

**PROPUESTA: EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS DEL
SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMIA**

**LUZ ELENA MARTINEZ DE LA OSSA
KELLY ROCIO BELTRÁN**

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
AREA DE CONTADURÍA PÚBLICA
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

2004

**PROPUESTA: EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS DEL
SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMIA**

**LUZ ELENA MARTINEZ
KELLY ROCIO BELTRÁN**

Monografía para optar el título de Contador Público

**Director
NELSON ORTIZ SANTOS**

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
AREA DE CONTADURÍA PUBLICA
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

2004

A quien me dio la vida, Jesús

A quien es el motor de mi vida, mi madre

A cada tesoro que ilumina mis días, Luís Alberto, Jesús David, Carlos Andrés y Dina,
mi familia

LUZ ELENA MARTINEZ DE LA OSSA

A Dios por su fuerza y fortaleza

A mi madre y hermano por la paciencia, comprensión y amor

A mi padre por hacer de esto un sueño hecho realidad

KELLY ROCIO BELTRÁN

RESUMEN

1. TITULO: PROPUESTA: EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS DEL SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMIA
2. AUTORES: KELLY ROCIO BELTRÀN Y LUZ ELENA MARTINEZ
3. OBJETIVO GENERAL: Diseñar una propuesta teórico practica que permita orientar el ejercicio profesional de la Revisoría Fiscal en las empresas de economías solidaria.
4. SINTESIS DE LA METODOLOGIA: Para el desarrollo y ejecución del trabajo tuvimos como principal parámetro realizar entrevistas a Contadores Públicos que ejercen la revisoría fiscal en el sector solidario, contar con la experiencia de un contador que tiene mas de 15 años laborando como revisor fiscal en esta clase de economía. Confrontar con los libros las diferencias existentes de las funciones que ejerce el revisor fiscal en la economía solidaria con la economía del sector común.
5. SINTESIS DE RESULTADO: Después de obtener la recopilación de la información, obtuvimos como efecto un manual que le permite al contador publico conocer y ejercer de una forma eficaz y eficiente la revisoría en el sector solidario. De esta manera podemos fortalecer nuestros conocimientos por medio de una guía que facilita la búsqueda de información.

6. SINTESIS DE CONCLUSIONES: Siempre es una preocupación para las empresas la selección del funcionario que va a ejercer el cargo de revisor fiscal. Quien es nombrado por el órgano de mayor jerarquía, dentro de las empresas del sector solidario es la asamblea general, que ni más ni menos está conformada por cada uno de los asociados aportantes, siendo estos al final a quienes el revisor fiscal debe rendir sus informes.

Como veremos en el manual el ejercicio del cargo como revisor fiscal en el sector solidario debe ser desempeñado por profesionales conocedores del compromiso al cual se enfrenta pero más aún deben ser conocedores amplios y acertados de las normas generales y particulares del sector de la economía al que pertenecen, manteniendo constante sobre la misma. Para poder así establecer una adecuada planeación basada en el conocimiento.

CONTENIDO

Pág.

0. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

0.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

0.2. OBJETIVOS

0.2.1 Objetivos Generales

0.2.2 Objetivos Específicos

0.3. JUSTIFICACIÓN

0.4. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

0.5. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

0.6. LOGROS ESPERADOS

INTRODUCCIÓN

1. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2003 (ABRIL 14

1.1 IMPORTANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL

1.2 OBJETIVOS DE LA REVISORÍA FISCAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL

1.4 IMPARTIR INSTRUCCIONES

1.5 COLABORACIÓN

1.6 VISITAS Y PAPELES DE TRABAJO

1.7 REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA EXTERNA

1.8 DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL

1.9 PRECISIONES RELATIVAS AL DICTAMEN

1.10 PLANEACIÓN DEL TRABAJO DE LA REVISORÍA FISCAL

1.11 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1.12 EVIDENCIA DEL TRABAJO

- 1.13 NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS
- 1.15 CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL REVISOR FISCAL SOBRE INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
- 1.15 NOMBRAMIENTO Y APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL REVISOR FISCAL
- 1.16 OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES SOLIDARIAS DE ELEGIR REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE
- 1.17 EJERCICIO DEL SUPLENTE
- 1.18 APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY 79 DE 1988 A LAS ENTIDADES SOLIDARIAS SUPERVISADAS

2. APORTES PERSONALES DE REVISORES FISCALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA

- 2.1. DR. JORGE RIVERA REVISOR FISCAL DE CODEGAN CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR SOLIDARIO DE 15 AÑOS
- 2.2. DR. ALFREDO LARA. REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL HILTON

3. CRISIS DE LA REVISORÍA FISCAL

- 3.1. DOBLE NEGATIVIDAD DE IMAGEN Y PROFESIÓN ESTUPEFACTA
- 3.2. AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA
- 3.3. LOS CONCEPTOS DE REVISORÍA FISCAL
- 3.4. LA REVISORÍA FISCAL COMO AUDITORÍA FINANCIERA
- 3.5. LA REVISORÍA FISCAL COMO AUDITORÍA INTEGRADA
- 3.6. LA REVISORÍA FISCAL COMO CONTROL INTERNO
- 3.7. IMPORTANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL
- 3.8. UNA JUSTIFICACIÓN POR EL EJERCICIO PROFESIONAL
- 3.9. UNA ESTRATEGIA CONTRA EL FRAUDE, LA EVASIÓN Y LA CORRUPCIÓN
- 3.10. UNA RAZÓN DE AMPLIACIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTROL Y LA REVISORÍA FISCAL

4. PROPUESTA METODOLOGICA ENTORNO AL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN EMPRESAS DEL SECTOR SOLIDARIO

- 4.1. DE LA MANO DEL DERECHO
- 4.2. RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DIRECTIVA
- 4.3. RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON LA JUNTA DE CONTROL O LA JUNTA DE VIGILANCIA
- 4.4 RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON LOS ASOCIADOS

5. NORMATIVIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL NORMAS DE TIPO GENERAL

- 5.1. QUE DICE EL CODIGÓ DE COMERCIO
- 5.2. QUE DICE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
- 5.3. QUE DICE LA LEY 79 DE 1988
- 5.4. QUE DICE EL DECRETO 1134
- 5.5. QUE DICE EL 1840 DE JULIO 21 DE 1997
- 5.6. QUE DICE LA LEY 454DE 1998 DE AGOSTO 4

FORMULARIOS DE GUÍA PARA APOYO EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EL SECTOR SOLIDARIO

GUÍA DE ESCRITORIO No. 1 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

GUIA DE ESCRITORIO No. 2 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACION A LOS ASOCIADOS

GUIA DE ESCRITORIO No. 3 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACION DEL REVISOR FISCAL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

Introducción

La creciente ocurrencia de irregularidades en el funcionamiento de los organismos en el sector de la economía solidaria y dado que el Estado, con la ayuda de su representante, en persona del Revisor Fiscal, debe vigilar y controlar el desarrollo de las actividades propias del área, es así como surge la necesidad de tener un modelo de supervisión para que los órganos de administración actúen dentro de las normas y adelanten su gestión con éxito en beneficio de todos quienes comparten el patrimonio creado.

Dado que el capital invertido en ellas pertenece a varios asociados, es sensible a la influencia de intereses: personales, particulares o sociales. Situación que hace necesaria la intervención y apoyo integral del revisor a partir de un riguroso control, supervisión y asesoría. Los administradores de estas economías por lo general son funcionarios que no poseen el conocimiento necesario para tener el manejo y dirección de estos entes, pertenecientes a un área de la economía llamada especial, por lo cual se necesita conocer puntual y correctamente la norma que las orienta, para así disminuir los márgenes de error para con las entidades de control a nivel nacional.

Muchos son los interrogantes que hemos tenido que responder, de manera ordenada, en relación con las necesidades de crear un ejercicio integral al momento de ejercer las funciones de la revisoría en este sector, un sector especializado por tener un marco regulatorio disgregado y aún incompleto, con organismos caracterizados por tener distintos niveles de concentración de activos y propósitos disímiles, al tiempo que carecen, en una alta proporción, de sistemas de administración, autocontrol y medición de riesgos confiables, lo cual, sin lugar a dudas, vuelve, aún más complejo, el ejercicio de la supervisión.

Sobra reiterar que los organismos solidarios con actividad real son aquellos dedicados a la producción de bienes y servicios; no obstante se debe reconocer que su dinámica jurídica y económica se soporta en la administración de ahorros y aportes monetarios, lo cual le agrega un ingrediente financiero de especial cuidado a este tipo de organismos.

OBJETIVO

Diseñar una propuesta teórico práctica que permita orientar el ejercicio profesional de la Revisoría Fiscal en las empresas de economía solidaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Integrar los conocimientos adquiridos que permitan abrirse a un campo aplicativo de la profesión.

- b) Explorar nuevos campos de desarrollo integral y profesional.

- c) Fortalecer nuestros conocimientos en la aplicación de un perfil, altamente conocido, como lo es la figura del revisor fiscal.

- d) Visualizar la proyección de la figura del contador público, como personaje importante en el sector solidario.

DESCRIPCION GENERAL DEL TRABAJO:

TÍTULO DEL TRABAJO: **PROPUESTA: EJERCICIO INTEGRAL DE LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS DEL SECTOR SOLIDARIO**

NOMBRES DE LOS AUTORES: Estudiantes Luz Elena Martínez, Kelly Roció Beltrán

NOMBRE DEL ASESOR: C.P. Nelson Manuel Ortiz Santos.

FECHA DE INICIO: NOVIEMBRE 26 DE 2003.

FECHA DE CULMINACIÓN: JUNIO 6 DE 2004.

0. DISEÑO DEL TRABAJO:

0.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA:

Formular una propuesta académica para el ejercicio Integral de la Revisoría Fiscal en las empresas del Sector Solidario de la Economía, de suerte que esta se convierta en una herramienta que permita orientar el trabajo a ejecutar en este tipo de entidades cuando el Contador Público sea electo para tal.

El diseño podrá ser aplicado en Cooperativas, Fondos de Empleados, Asociaciones, Fundaciones, Gremios y demás organizaciones sin ánimo de lucro.

Intentará marcar derroteros que sirvan de guía en la labor precitada a fin de contribuir al acervo cognoscitivo de la Contaduría Pública, pero sin pretender sentar cátedra, posibilitando la oportunidad de discutir la temática que como punto de referencia deseamos plasmar.

Tomaremos cada una de las áreas macros de este tipo de organizaciones y diremos qué debe hacer el Contador Público para ejercer control integral en cada una de ellas. Orientaremos la temática con la formulación de modelos evaluativos estándares que permitan valorar o medir el alcance del Objeto social, así como los logros en la gestión empresarial en su conjunto.

0.2. OBJETIVOS:

0.2.1Objetivos Generales: Diseñar una propuesta teórico práctica que permita orientar el ejercicio profesional de la Revisoría Fiscal en las empresas del Sector Solidario de la Economía.

0.2.2 Objetivos Específicos

- a) Integrar los conocimientos adquiridos que permitan abrirse a un campo aplicativo de la profesión.
- b) Explorar nuevos campos de desarrollo integral y profesional.
- c) Fortalecer nuestros conocimientos en la aplicación de un perfil, altamente conocido, como lo es la figura del revisor fiscal.
- d) Visualizar la proyección de la figura del contador público, como personaje importante en el sector solidario.

0.3. JUSTIFICACIÓN:

Las Empresas de Economía solidaria fueron creadas para el mejoramiento del nivel de vida de sus allegados, todo ello bajo la perspectiva del bien común, la ayuda mutua, la solidaridad, la colaboración y sobre la premisa que el beneficio colectivo esté por encima de los intereses personalistas o acciones particularistas que son propias de las entidades E.U. o de otras formas de asociaciones eminentemente comerciales.

Más sin embargo, por la naturaleza Patrimonial de estas organizaciones, muchas veces se dan acciones que van en contra vía de la Filosofía que les dio origen. Toca entonces que alguien aplique correctivos sobre la base cierta de una guía con derroteros plenamente establecidos. En ese orden de ideas, nos asiste la intención de formular una alternativa de trabajo que sirva de presentación al Contador Público que aspira a postularse y ejercer un cargo de Revisoría fiscal, ofreciendo en ella una acción integral, que siendo aprobada por la Asamblea que

lo elige, le posibilite el desarrollo de su acción en todos los ámbitos de la empresa comunitaria.

Así las cosas, la acción a desarrollar estaría por fuera del cerco de la ecuación contable, sin perder de vista que todo lo bueno a malo que se haga o se deje de hacer aterrizará tarde que temprano en los términos de una excedente o una pérdida.

El problema que nos motiva a formular esta alternativa, es que no existe una **Guía Revisoría Fiscal Integral**, al menos en nuestro medio, para éste tipo de organizaciones, por lo que el Contador Público se circunscribe a realizar practicas de auditoría, fundamentalmente sobre pruebas selectivas y otras herramientas de control, que no dejan de ser útiles pero que distan de la integridad del principio de control total.

Si tenemos en cuenta que hoy por hoy el ámbito de la Economía solidaria ha crecido vertiginosamente en atención a las políticas estatales que señalan derroteros para crear empresas y dado los estímulos para incentivar esta tendencia, estimamos viable el desarrollo de esta alternativa que bien encausada permitiría controlar de una manera mucho más eficiente el patrimonio de muchos, bajo la perspectiva filosófica que este tipo de organizaciones no deben realizar prácticas aisladas de beneficio personalista que es donde desafortunadamente terminan, sino que se lograría la consolidación del sector a través de la defensa de los propósitos universales que dieron su origen.

La revisoría fiscal en el ámbito de la economía solidaria desempeña un papel de especial importancia en este área, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, es incentivo para la inversión el ahorro, el crédito y en general faculta el dinamismo y el desarrollo económico. Como órgano de fiscalización, la revisoría esta reestructurada con el ánimo de dar seguridad a los asociados de estas entidades sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y

estatutarias, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la fidelidad de los estados financieros.

Las funciones del revisor Fiscal debidamente ejercidas, por lo demás, protegen a los asociados que encuentran en el patrimonio del ente moral la prenda general de sus créditos , de manera que deben dar confianza sobre el manejo de los recursos del ahorro, de la inversión y en general del manejo justo y equitativo de los propios fondos.

0.4. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN:

La Revisoría Fiscal es una institución Colombiana asimilada a una auditoria cuya designación, condición legal, deberes y facultades están señaladas parcialmente en la legislación mercantil y ampliada en forma importante por la contaduría pública de Colombia.

Una función esencial de la revisoría fiscal es la vigilancia de la administración de los ente económicos para que la misma ajuste sus actuaciones a las disposiciones legales, estatutarias y a los procedimientos y controles adoptados por la empresa. La responsabilidad principal del revisor fiscal es dictaminar o informar sobre los estados financieros el control interno, las declaraciones tributarias y los libros legales.

Hay una preocupación universal designar personas en las empresas para el ejercicio del control y vigilancia de la administración. Esta persona aunque recibe denominación distinta en cada país tiene como característica común la de ser nombrada por el órgano de mayor jerarquía de la empresa, con el objeto de ejercer un control y vigilancia sobre la administración y depender de ese órgano

jerárquico llámese de accionistas, junta de socios, etc., el cual debe rendir sus informes.

Este vigilante aparece en los siglos XVII y XVIII cuando los comerciantes holandeses y Franceses sintieron la imposibilidad práctica de vigilar directamente su patrimonio, que es diseminado en todo el mundo y en manos de administradores distintos.

En el siglo XIX Francia inicio la legislación reguladora de las funciones del vigilante, principalmente para proteger a los inversionistas en las florecientes compañías precursoras de nuestra sociedades anónimas; el nombre que dio a este vigilante Francia fue el de “Commissaires aux comptes”. El ejemplo de la legislación francesa fue adoptado por otros países y así encontramos la figura del vigilante tipificado en las leyes de Italia, Argentina, Suiza, España, México, Inglaterra, Ecuador. Colombia, Chile y Venezuela.

Este vigilante se conoce con diferentes nombres en los distintos países del mundo y en América Latina algunas denominaciones son:

- Comisario, en México, Ecuador y Venezuela
- Inspectores de cuenta y Auditores, en Chile
- Sindico en Argentina}
- Consejo de Vigilancia en Perú
- Revisor Fiscal en Colombia

No obstante que, como se anotó anteriormente, el origen del vigilante es el mismo, el desarrollo de sus funciones o la clase de vigilancia que le corresponde ejercer no es similar en los diferentes países; en algunos la vigilancia es exclusivamente contable, en otros únicamente administrativa y en los más contable administrativa.

La revisoría fiscal en Colombia se instituyó con funciones específicas a partir de la Ley 73 de 1935 y no obstante que el cargo, en algunas compañías, venía ejerciéndose por contadores públicos, no fue sino hasta el año 1956 cuando se impuso la obligación que los contadores públicos estuviesen al frente de ella.

0.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO:

El trabajo lo desarrollaremos con base en el siguiente esquema:

RECOLECCION DE DATOS: Que permitirá establecer los ANTECEDENTES DE INVESTIGACION, a través de consultas en Bibliotecas, Facultades de Contaduría Pública, Red de datos (Internet y otros medios), Editoriales.

ENTREVISTAS: Con Revisores Fiscales que ejercen en empresas de Economía solidaria, específicamente en las siguientes empresas del sector: C.P. JORGE RIVERA, REVISOR FISCAL DE COOTRELCOSTA LTDA., C.P. JORGE GONZALEZ, REVISOR FISCAL DE COOSALUD E.S.E; C.P. DESIDERIO CORONADO, REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE LECHEROS "CODEGAN",

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: De estatutos de diferentes organizaciones del sector solidario, normas que las regulan.

0.6. LOGROS ESPERADOS:

Tal como lo señalamos en los objetivos el logro se centra en la concreción de una propuesta teórico práctica que posibilite el ejercicio de la Revisoría Fiscal en

términos de integralidad, creando un compromiso entre el Contador Público electo en una Asamblea de Asociados y ésta como máxima autoridad de toda empresa. Además, la guía permitirá al Contador Público contar con una herramienta de primera mano en cuanto concierne a la serie de normas que regulan el ejercicio Profesional de la Revisoría Fiscal, de tal manera que éste pueda trabajar con seguridad sin los riesgos de sanciones por el desconocimiento de las Normas fundamentales y Decretos reglamentarios que regulan el tema en referencia.

Este documento de utilidad práctica/académica establecerá a su vez una guía de exámenes que permita evaluar el alcance de gestión en diferentes ámbitos del control.

1. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
CIRCULAR EXTERNA 0007 DE 2003
(Abril 14)

1.1 IMPORTANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL

La Constitución Política, artículo 334, asigna al Estado la dirección general de la economía, y le otorga la facultad de intervenir por mandato de la ley en las distintas etapas del proceso económico, desde la producción hasta el consumo de los bienes y servicios. Muchas son las leyes, decretos y reglamentos que se han dictado al amparo de ciertas normas constitucionales, regulando varios y numerosos aspectos de la economía en todos sus sectores.

La revisoría fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida del país, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, es incentivo para la inversión, el ahorro, el crédito y en general facilita el dinamismo y el desarrollo económico. Como órgano de fiscalización, la revisoría está estructurada con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las entidades sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la fidelidad de los estados financieros.

Las funciones del revisor fiscal debidamente ejercidas, por lo demás, protegen a los terceros que encuentran en el patrimonio del ente moral la prenda general de sus créditos, por manera que debe dar confianza sobre el manejo de los recursos del ahorro privado, de la inversión y en general del manejo justo y equitativo del aparato productivo del país.

La institución de la revisoría fiscal es uno de los instrumentos a través de los cuales se ejerce la inspección y vigilancia de las entidades solidarias; ha recibido la delegación de funciones propias del Estado, cuales son las de velar por el cumplimiento de las leyes y acuerdos entre los particulares (estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración), y dar fe pública, lo cual significa entre otros, que su atestación o firma hará presumir legalmente, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que los estatutarios, en caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos han sido tomados fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Véase Ley 43 de 1990, Art. 10

1.2 OBJETIVOS DE LA REVISORÍA FISCAL

Al analizar las normas legales relacionadas con la revisoría fiscal, principalmente el artículo 7 numeral 3 de la Ley 43 de 1990 y los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, se concluye que los principales objetivos de la revisoría fiscal son:

- a) Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- b) Vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los accionistas, los terceros y la propia institución.

- c) Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.
- d) Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- e) Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL

Del estatuto legal del revisor fiscal también pueden considerarse como características propias de sus funciones las siguientes:

- a) Permanencia: su labor debe cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución; su responsabilidad y acción deben ser permanentes, tal como se deduce de lo dispuesto en los ordinales 1 y 5 del artículo 207 del Código de Comercio, principalmente.
- b) Cobertura total: su acción debe ser total, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de la empresa esté vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la entidad solidaria, como todos sus bienes, sin reserva alguna, son objeto de su fiscalización.

- c) Independencia de acción y criterios: el revisor fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional. En todo caso, su gestión debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores que son, precisamente, los sujetos pasivos de su control.

Véase Código de Comercio, Art. 210

- a) Función preventiva: la vigilancia que ejerce el revisor fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a las órdenes de los órganos superiores, según lo dispone el artículo 207, ordinales 2 y 5 del citado código.

1.4 IMPARTIR INSTRUCCIONES

El revisor fiscal tiene asignadas funciones específicas y concretas previstas en la ley que son de obligatorio cumplimiento. Sobre el particular, se destaca la contenida en el ordinal 6 del artículo 207 del Código de Comercio, consistente en impartir instrucciones, mecanismo a través del cual la revisoría fiscal puede señalar a la administración cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno. De dichas instrucciones se dejará constancia escrita de su observancia por parte de los administradores.

Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la entidad solidaria están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente,

según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

1.5 COLABORACIÓN

El deber de colaboración con las entidades gubernamentales y el de suministrar a estas la información a que haya lugar, particularmente cuando ello procede por iniciativa del revisor fiscal, hallan su fundamento en la importancia de las funciones a él asignadas, las cuales trascienden el ámbito privado y el mero interés de la persona jurídica y sus asociados, teniendo relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico. Los informes suministrados deben permitir a las entidades de vigilancia y control, adoptar las medidas que consideren pertinentes.

La colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.

1.6 VISITAS Y PAPELES DE TRABAJO

Teniendo en cuenta el deber legal de verificar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que competen a los revisores fiscales de todas las entidades solidarias, las autoridades de control practicarán visitas específicas a dichos órganos de fiscalización de las entidades solidarias.

Véase Código de Comercio, Art. 216

Es así que se informa que los funcionarios visitantes de las entidades de vigilancia y control requerirán los papeles de trabajo que tanto para el examen de las operaciones como para fundamentar el dictamen de los estados financieros, deben preparar los revisores fiscales, de acuerdo con las técnicas de interventoría de cuentas.

1.7 REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA EXTERNA

No existe en nuestra legislación disposición alguna que equipare la revisoría fiscal con la auditoría externa y por consiguiente, no es válido pretender que el trabajo y la responsabilidad del revisor fiscal y del auditor externo sean equivalentes.

Es así como mientras el cargo de revisor fiscal es de carácter obligatorio para aquellas entidades en donde por ministerio de la ley se exige, el auditor externo es opcional.

El revisor fiscal es de libre nombramiento y remoción por parte del máximo órgano de administración de las entidades solidarias (asamblea general), pero una vez acepta el cargo y se efectúa su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

Véase Código de Comercio, Art. 164

En lo que hace a la subordinación del revisor fiscal en Colombia, es claro que no puede estar bajo la dependencia de los administradores y directivos, sino de los asociados como voceros del interés común de la entidad solidaria. No ocurre lo mismo con el auditor externo, quien depende directamente de la administración y es a esta a quien debe rendir el resultado de su gestión.

Además, los deberes del revisor fiscal no podrán cumplirse a cabalidad sino mediante una inspección asidua y un control permanente, a diferencia de lo que ocurre en el ejercicio del cargo de auditor externo, el cual puede ejercerse en forma temporal u ocasional, de acuerdo al trabajo contratado.

Véase Código de Comercio, Art. 207, Num. 5 y 6.

En consecuencia, no puede sostenerse desde el punto de vista jurídico que la revisoría fiscal y la auditoría externa desempeñen las mismas funciones y, por consiguiente, que el alcance de las responsabilidades que ambas competen sean el mismo.

De otra parte, el revisor fiscal está sujeto no sólo a la responsabilidad civil que puede derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales señalando además que el revisor fiscal como contador público que es, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o delitos que cometiese en el ejercicio de actividades propias de su profesión.

Véase Código de Comercio, Arts. 62, 157, 211, 212, 216, 293 y 395

Véase Ley 454 de 1998, Art. 36, Num. 6

Véase Ley 43 de 1990, Arts. 10 Par, 27 y 35 al 40

Véase Estatuto Mercantil, Art. 215

1.8 DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL

Habida cuenta que una de las funciones preceptuadas por la ley, es la de emitir una opinión sobre los estados financieros, la que se expresa como resultado de la labor desempeñada en el ejercicio del cargo, es necesario precisar algunos aspectos del contenido del dictamen emitido por los revisores fiscales con destino a las asambleas generales.

Véase Código de Comercio, Art. 207 Num. 7

En virtud del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y de los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal dictaminar sobre los asuntos que son de su competencia profesional por mandato legal o estatutario e informar sobre aquellos asuntos que le ordena la ley.

Es por esto que el citado documento debe incluir, por lo menos, los puntos sobre los cuales se dictamina e informa, así:

a) Asuntos materia del dictamen

- Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- Si el balance y el estado de resultados han sido fielmente tomados de los libros.
- Si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
- Si el estado de resultados refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
- Las reservas o salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas.

Véase Código de Comercio, Art. 208

Véase Ley 43 de 1990, Art. 7, numeral 3 literal d)

b) Asuntos materia del informe:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.

- Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Si los actos de los administradores de las entidades solidarias se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea.
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de asociados en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la entidad solidaria o de terceros que estén en poder de las mismas.

Véase Código de Comercio, Art. 208 y 209

1.9 PRECISIONES RELATIVAS AL DICTAMEN

Las opiniones que debe rendir el revisor fiscal por mandato legal al máximo órgano social, son diferentes a las que debe expresar un contador público en cumplimiento de su labor de auditor externo, razón por la cual el dictamen de uno y otro no pueden llevar a la misma redacción, pues de ser así se estaría eludiendo el alcance de la responsabilidad como revisor fiscal y no se cumpliría con lo preceptuado sobre la materia.

Véase Código de Comercio, Art. 208 y 209

En tal sentido, la Superintendencia considera que no se ajustan en su integridad a las disposiciones del Código de Comercio los dictámenes en los que se contemplen algunas de las siguientes previsiones:

- a) Limitar la responsabilidad de los revisores fiscales: La responsabilidad de estos profesionales no puede legalmente circunscribirse de una parte, a la auditoría realizada por ellos y de otra, cuando se vincula la opinión a todo aspecto

significativo por ellos, pues sus deberes conforme lo establecen los artículos 207 a 209 del Código de Comercio son más amplias;

- b) Pretender aplicar a la labor del revisor fiscal las normas de auditoría generalmente aceptadas. Tal situación conllevaría a afirmar que la labor de los primeros no sería asidua, oportuna y permanente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Comercio sino que la ejecución de las mismas se llevaría a cabo en dos (2) oportunidades durante el ejercicio contable si recordamos que el trabajo de auditoría se efectúa en forma temporal a través de las llamadas preliminar y final;
- c) Limitar la razonabilidad de los estados financieros en todo aspecto significativo: Tal alcance implica la carencia de cobertura total en las áreas que el revisor fiscal debe inspeccionar lo cual no es de recibo legal.

Por tanto, todos los actos, libros, documentos y valores de las entidades solidarias que se encuentran al alcance del examen del Revisor Fiscal son la base para dictaminar de manera objetiva los estados financieros y, se reitera, para determinar, de acuerdo con su opinión, si el balance presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho período, según las voces del artículo 207 citado.

En consecuencia, la Superintendencia velará estrictamente por la observancia de las normas a que se ha hecho referencia y aplicará de conformidad con las disposiciones vigentes, las sanciones que estimen pertinentes a los profesionales de la contaduría pública dedicados al ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia, cuando ellas no sean atendidas.

1.10 PLANEACIÓN DEL TRABAJO DE LA REVISORÍA FISCAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 208 del Código de Comercio, el revisor fiscal en su dictamen debe expresar si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, en el cual se indican las normas de auditoría generalmente aceptadas que deben seguir los contadores públicos en el desarrollo de sus funciones en materia de auditoría de cuentas o desarrollo de la revisoría fiscal, se considera que el trabajo ejecutado por el revisor fiscal ha cumplido con los presupuestos exigidos en la norma citada del estatuto mercantil, cuando el mismo haya sido técnicamente planeado y soportado en un plan global de auditoría debidamente documentado, lo cual se evidenciará a partir de los documentos de planeación, los que deberán contener por lo menos las siguientes consideraciones con sus soportes correspondientes:

- a) Los términos del acuerdo de la revisoría fiscal y responsabilidades correspondientes.
- b) Principios y criterios contables, normas de auditoría, leyes y reglamentaciones aplicables.
- c) La identificación de las transacciones o áreas importantes que requieran una atención especial.
- d) El establecimiento de niveles o cifras de acuerdo con la importancia relativa.
- e) La identificación del riesgo de auditoría o probabilidad de error de cada componente importante de la información financiera.

- f) El grado de confianza que espera atribuir la revisoría fiscal al sistema contable y al control interno.
- g) La naturaleza y amplitud de las pruebas de auditoría a aplicar;
- h) El trabajo de los auditores internos y su grado de confianza;
- i) La participación de expertos.

1.11 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

En concordancia con lo señalado en los numerales 5 y 6 del artículo 207, y 3 del artículo 209 del Código de Comercio, el revisor fiscal en la ejecución de su trabajo debe hacer un estudio apropiado y una evaluación del sistema de control interno.

En consecuencia, la evaluación que se adelante deberá quedar debidamente documentada, abarcando tanto los aspectos contables como los administrativos, y necesariamente deberá incluir la evaluación del Procesamiento Electrónico de Datos (PED), de manera que permita determinar la confiabilidad del control interno de la entidad como base para la determinación de la extensión y oportunidad de las pruebas y procedimientos de auditoría.

1.12 EVIDENCIA DEL TRABAJO

El revisor fiscal deberá obtener evidencia técnica, válida y suficiente, de la ejecución de su trabajo, y de las labores que adelante por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de que puedan establecerse objetivamente la razonabilidad de los procedimientos y técnicas que fundamenten el dictamen

sobre los estados financieros, actividad a la que se alude en el numeral 8 del presente capítulo, así como las certificaciones sobre la información que deba remitir a la Superintendencia.

Esta evidencia deberá documentarse en papeles de trabajo que comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el revisor fiscal, de manera que en conjunto constituyen un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que ha adoptado para llegar a formarse una opinión sobre los estados financieros, o sobre la información relacionada con las certificaciones por él emitidas.

Estos documentos deberán incluir por lo menos, la planeación de la labor, los programas de auditoría aplicados, las planillas o cédulas de trabajo, las conclusiones y recomendaciones, y las cartas a la gerencia o a los demás órganos de la administración de las entidades solidarias.

1.13 NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS

El adecuado cumplimiento de las labores previstas en el artículo 207 del Código de Comercio, supone en el revisor fiscal por lo menos el cumplimiento de las normas de auditoría que contienen las reglas básicas que el mismo debe seguir en la realización de su trabajo.

En consecuencia, para evidenciar el adecuado cumplimiento de sus funciones, a más de los resultados de su labor, deberá tenerse en cuenta la observancia de las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que fueron definidas y clasificadas en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, y ampliadas por el pronunciamiento número 4 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, órgano este facultado por la ley precitada para complementar y actualizar dichas normas.

Además del pronunciamiento antes citado, el revisor fiscal, por tener la calidad de contador público deberá observar los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en especial los relacionados con normas de auditoría, papeles de trabajo y revisoría fiscal.

1.14 CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL REVISOR FISCAL SOBRE INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

La Supersolidaria, atenta a la labor que viene desarrollando el revisor fiscal en cumplimiento de los preceptos legales y de normas profesionales, y considerando que los informes por él certificados deben estar soportados en papeles de trabajo y que la elaboración de los mismos no lo libera de continuar el examen y la verificación de los diversos asuntos que le son inherentes, denunciando las irregularidades si las hubiere, en aras de hacer más profesional su labor, ha estimado procedente replantear la función de certificación que debe adelantar el revisor fiscal ante esta Superintendencia.

En consecuencia, requerirán de la firma del revisor fiscal solamente aquellos informes que tengan que ver básicamente con los siguientes reportes:

- a) Los que deban ser elaborados en cumplimiento de las normas establecidas y exigidas por el Código de Comercio y sus disposiciones reglamentarias y la Ley 43 de 1990, relacionados, entre otros, con la presentación de estados financieros básicos, estados financieros consolidados, estados financieros de publicación con excepción de las notas a los estados financieros.

Los citados informes deben remitirse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Supersolidaria tanto para la remisión de los estados financieros intermedios, como para los estados financieros de fin de ejercicio, sin perjuicio de

atender las solicitudes formuladas a través de las glosas que de su análisis se desprendan.

b) En los demás casos y con el fin de evaluar la manera como la entidad está dando cumplimiento a todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, el revisor fiscal deberá allegar, con la misma periodicidad de los estados financieros y de fin de ejercicio que se deben remitir a esta Superintendencia, un dictamen en el que se exprese claramente la información financiera revisada, las normas o prácticas de auditoría seguidas y su opinión sobre si la información reportada ha sido fielmente tomada de los libros de contabilidad, se ha dado cumplimiento a las normas legales respectivas y se han seguido procedimientos adecuados para su determinación y presentación, sin perjuicio de que tan pronto como se detecte una irregularidad, que en opinión de la revisoría fiscal deba ser conocida por la Superintendencia, se pronuncie sobre tal circunstancia. Dicho reporte versará principalmente sobre la fidelidad de la información transmitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con el cumplimiento del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia, y las normas de patrimonio adecuado.

Cuando por cualquier circunstancia el revisor fiscal considere pertinente expresar alguna salvedad sobre la información examinada, deberá dejarse constancia concreta y precisa de la información respectiva, con indicación de las causas que la motivan.

Es claro para la Superintendencia que la revisión de esta información financiera es menor, en alcance, que un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas con el fin de dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio y de cumplir con los requisitos del Código de Comercio y demás normas al respecto.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de otras autoridades diferentes a la Superintendencia de la Economía Solidaria que versen sobre remisión de información a esta Entidad o a cualquier otra.

1.15 NOMBRAMIENTO Y APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL REVISOR FISCAL

La designación de los revisores fiscales deberá ser efectuada por la asamblea general, función esta que no podrá delegarse, ni aún en comisiones conformadas por asociados concurrentes a la asamblea, por cuanto se trata de una función de carácter legal asignada expresamente por la ley al máximo órgano social.

Véase Ley 79 de 1988, Art. 34, Num. 8

Adicionalmente a lo anterior, como quiera que en la sesión en la cual se designe al revisor fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas, lo cual deberá constar en el acta respectiva, se considera necesario, si es del caso, que con el propósito de que la apropiación presupuestal que se defina cumpla la finalidad de garantizar la permanencia, cobertura total, independencia de acción y función preventiva que deben caracterizar la actividad de la revisoría fiscal, se discriminen los siguientes aspectos, que se estiman fundamentales para determinar el monto y alcance de tales recursos, aspectos estos que deberán tener en cuenta el tamaño de la entidad a revisar, y el volumen y complejidad de sus operaciones:

- a) Valor total de la remuneración mensual del revisor fiscal;
- b) Número de horas presupuestadas que, como mínimo, se estima debe aplicar el revisor fiscal al ejercicio de sus funciones, discriminando además las de su

asistencia a las reuniones del consejo de administración de las cooperativas o del órgano equivalente en las demás entidades solidarias;

- c) Número de auxiliares u otros colaboradores autorizados por la asamblea general, indicando las características profesionales o técnicas de los mismos, y el valor total de su remuneración mensual;
- d) Valor mensual estimado para viáticos y gastos de transporte del personal adscrito a la revisoría fiscal, el valor estimado para papelería y útiles de trabajo, correo, fax, teléfono, télex, etc., a no ser que vayan a ser asumidos directamente por las entidades solidarias;
- e) Descripción de los lugares de trabajo y de los activos fijos y demás elementos que serán puestos a disposición de la revisoría fiscal y de sus colaboradores, indicando si los mismos van a permanecer en la oficina principal o en las sucursales o regionales, según el caso.

1.16. OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES SOLIDARIAS DE ELEGIR REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Las entidades solidarias obligadas a tener revisor fiscal, deben elegir revisor fiscal principal y su suplente, de conformidad con los artículos 34, numeral 8 y 41 de la Ley 79 de 1988 para las cooperativas, 34, numeral 7 y 39 del Decreto 1480 de 1989 para las asociaciones mutuales, 41 del Decreto 1481 de 1989 para los fondos de empleados.

A las demás entidades solidarias supervisadas les resultan aplicables las anteriores disposiciones de la Ley 79 de 1988 citadas, esto es, también están obligadas a elegir revisor fiscal principal y su suplente, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

1.17 EJERCICIO DEL SUPLENTE

Dada la especial importancia de las funciones atribuidas a los revisores fiscales al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 del Código de Comercio, en concordancia con las previsiones consagradas en los numerales 1 al 9 del presente capítulo, la Superintendencia considera conveniente efectuar las siguientes precisiones en torno al ejercicio de la revisoría fiscal por quienes desempeñan el cargo como principales o suplentes.

El artículo 207 del Código de Comercio exige que el revisor fiscal, en el desempeño de sus funciones, desarrolle su labor de manera integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión social se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en los estatutos sociales, con las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Es así como las funciones de la revisoría fiscal trascienden el ámbito privado en interés de la comunidad y de los asociados, por las evidentes consecuencias que el debido ejercicio de la fiscalización tiene dentro de la órbita social y en la conservación del orden económico.

Cabe resaltar que por la importancia de las funciones asignadas al revisor fiscal, la responsabilidad que se deriva de su cumplimiento impone el deber de obtener una evidencia válida y completa por medio del análisis, inspección, observación y confirmación, con el objeto de que la fiscalización y la rendición de informes, dictámenes y certificaciones tengan la virtud de alcanzar los cometidos que señala la ley.

Es preciso advertir, que el artículo 215 del Código de Comercio exige el desempeño personal del cargo y, tan sólo a falta del titular, faculta la actuación de los suplentes designados para el efecto. Por ello, se ha dicho con razón, que la función del suplente es suplir y no suplantar al principal.

En consecuencia, sobre la base de que el artículo 215 del Código de Comercio impone el ejercicio personal del cargo de revisor fiscal, en aquellas instituciones vigiladas en donde existan uno o más suplentes del revisor fiscal, estos, en su orden, sólo deben ejercer las funciones del titular única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo, para lo cual deberán haber tomado previamente posesión ante la Supersolidaria, en el caso de las cooperativas que ejercen actividad financiera.

Lo anterior significa que el suplente o suplentes del revisor fiscal en manera alguna podrán desempeñar simultáneamente tales funciones y, por ende, se encuentran imposibilitados para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

La Superintendencia entiende que, en aquellos casos en los cuales hayan sido elegidas sociedades de contadores públicos como revisores fiscales, los contadores que se designen para desempeñar el cargo como lo dispone el artículo 4 de la Ley 43 de 1990 deberán ejercerlo durante el período correspondiente, salvo causa justificada que amerite su reemplazo definitivo. En sus ausencias, que se suponen igualmente justificadas, actuará el suplente conforme lo señalado en el numeral anterior. Todo ello sin perjuicio de que la firma correspondiente pueda designar un contador diferente para que ejerza personalmente el cargo.

Empero, no puede escapar al buen criterio de las asociaciones o firmas que su labor profesional hace necesaria una estabilidad mínima en el contador público que ejerce la revisoría, la cual se ve obstaculizada ante los continuos cambios de la persona a quien se ha encargado esta labor.

En tal sentido, la Superintendencia estima que las asociaciones o firmas de contadores en las cuales haya recaído la elección de revisor fiscal de una entidad solidaria, deben propugnar porque dentro de las naturales limitaciones que ello

pueda suponer en ciertos casos, las personas naturales designadas para ejercer el cargo puedan permanecer en él por el período correspondiente, de suerte que en el cumplimiento de sus funciones puedan atender las características propias del cargo y, ante todo, las que dicen relación con la permanencia, la cobertura total y la función preventiva.

1.18 APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY 79 DE 1988 A LAS ENTIDADES SOLIDARIAS SUPERVISADAS

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 58 de la Ley 454 de 1998, a las entidades solidarias les resultan aplicables los artículos 42 y 43 de la Ley 79 de 1988 sobre revisoría fiscal.

La Resolución 3575 del 24 de diciembre de 1996 del Dancoop queda derogada con este capítulo.

5. APORTES PERSONALES DE REVISORES FISCALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA

2.1. DR. JORGE RIVERA REVISOR FISCAL DE CODEGAN CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR SOLIDARIO DE 15 AÑOS.

a) Cuáles son los ámbitos específicos de la actuación del revisor fiscal en las empresas de economías solidarias?

Cuando se inicia la planeación de una revisoría se realiza una evaluación preliminar llamada evaluación de conocimiento del cliente, en ésta se evalúa cada área dependiendo del nivel de riesgo, si es alto, medio o bajo, así, será el grado de concentración que se asigne, de acuerdo al objeto social de la empresa, por ejemplo en una empresa manufacturera el área de costos sería, entonces, el más evaluado. Las personas que ejerzan el cargo de revisor fiscal en las empresas de economía solidaria deben tener el conocimiento de las normas legales que las parametrizan ya que el desconocimiento de estas puede llevar a inadecuados manejos administrativos y por consiguiente financieros. Más aun cuando son empresas de sectores especializados como por ejemplo sector bancario, fondos de empleados, pausterizadoras, etc.

En el campo de la revisoría quien lo desempeña le compete tener conocimiento y control de las cinco auditorías básicas: auditoría de cumplimiento, de sistemas, de gestión, financiera y de control interno.

b) Cuál son las diferencias entre la actividad de un Revisor Fiscal en una empresa de las llamadas sectores normales y una empresa del sector solidario?

Las funciones como tales no van desligadas, van concatenadas con una serie de factores sobre todo con el aspecto social, el cual nunca puede desconocerse, porque estas entidades tiene muchos socios, a quienes se debe responder por igual; mientras que en las empresas del sector común se le responde a un número menor de socios, pero básicamente los procedimientos y las responsabilidades no varían, si se ajustan a las normas establecidas. Pero para el desenvolvimiento exitoso del revisor fiscal en una empresa del sector solidario, se debe tener conocimiento y aplicación de la norma establecida para éste tipo de empresas ya que aparte de ejercer una acción, el revisor fiscal en todo momento es un asesor, situación exigente de permanencia de la revisoría, es decir no debe ser casual sino en todo momento, para esto el revisor debe conocer todo lo que está sucediendo al interior de la empresa en cada una de sus áreas como por ejemplo en la parte administrativa o al interior de la parte social. El conocimiento de las operaciones globales de la empresa por parte del revisor fiscal se reflejará en su dictamen, si hacemos referencia al último aparte donde dice que el revisor fiscal dictamina u opina que los órganos de administración cumplieron a cabalidad con las normas, los reglamentos, los estatutos, etc., el revisor debió estar involucrado en el cumplimiento de los reglamentos, los cuáles son preceptos que están establecidos para que la empresa desarrolle sus actividades, como, los servicios que presta la entidad a sus asociados, podemos nombrar el servicio que prestan las cooperativas de ahorro y crédito, existe un reglamento de ahorro donde dice cuales son las modalidades de ahorro. Este reglamento debe estar ajustado a las normas preestablecidas por la superintendencia de economía solidaria. Ésta es una de las funciones del revisor fiscal, estar revisando que las actividades se ajusten a lo establecido en las normas de acuerdo al tipo de empresa y las actualizaciones que se hagan de ésta.

- c) Cuáles son las diferencias de las funciones de la revisoría en el control social entre el sector común y el sector solidario?

Una de las diferencias que podemos nombrar son las actuaciones administrativas y procedimientos para nombramientos y manejo, realmente son muy diferentes en un campo y otro, por que como habíamos dicho antes la responsabilidad se asume ante un número mayor de asociados, pero bien, esto no es lo que determina en si la diferencia, citemos por ejemplo el actuar del revisor cuando se estudian los créditos para los socios, si bien es cierto la aprobación de esto lo hace el comité de crédito pero es responsabilidad del revisor fiscal que se ajusten a el reglamento interno establecido. Este es un ejemplo puntual de la diferencia de las funciones. Lo que traduce en control permanente y minucioso de cada procedimiento.

Si vemos a fondo las funciones del revisor fiscal en las empresas este sector son más proteccionista y paternales por la misma condición de ente social. Otros ejemplos pueden ser los siguientes:

Diferencias	Sector Solidario	Sector Común
Las sesiones las convoca	Es el consejo de administración o junta directiva.	El Representante Legal
Nombramiento del Contador Publico	Según estatutos puede ser nombrado por el consejo de administración o junta directiva	Es nombrado por el Representante Legal
Estados Financieros	Aprobados por la asamblea general	Aprobados por la junta de socios
Nombramiento Revisor Fiscal	Asamblea general	Junta de socios

d) Qué tipo de informes y con qué frecuencia los debe presentar el Revisor Fiscal?

Básicamente son los mismos que establece el código de comercio, cada vez que se haga una auditoría se genera un informe sobre las recomendaciones y consideraciones del ente auditado. Se debe tener en cuenta que el informe debe dar claridad si las recomendaciones se están realizando referente al aspecto administrativo, social, financiero y contable, por ejemplo en el aspecto social se puede hacer una observación por el no cumplimiento de un reglamento.

Estos informes se le presentan al consejo de administración o junta directiva (sector solidario) o bien al gerente si así lo requiere. Ahora la frecuencia de su presentación depende del requerimiento que los estamentos antes mencionados lo soliciten. Pueden ser mensuales, trimestrales o como un caso lo amerite. Por ejemplo hay informes de rutina que se presentan cada vez que se realice una auditoría intermedia los cuales llevan evaluación de información financiera, aspectos administrativos, aspectos fiscales los cuales tienen la misma aplicación en ambos sectores.

En las entidades del sector solidario específicamente las cooperativas, asociaciones y agremiaciones están dentro del régimen tributario especial las otras como las asociaciones gremiales, fondos de empleados, fundaciones y corporaciones si realizan actividades de mercadeo, son personas contribuyentes, es decir son híbridos, están en el ordinario y el no contribuyente, tributando por las actividades que están especificadas por la norma como gravadas.

El gerente es el principal ejecutor de la empresa, es la persona a la cual se le presentan los informes y se reporta cualquier anomalía encontrada en la revisoría, si él no toma acciones correctivas, se acude al consejo de administración (cooperativa) conformada por los miembros directivos elegidos por asamblea, estos a su vez son los que nombran al gerente y el debe elegir a sus funcionarios

o colaboradores. Existe un informe final que va dirigido a la asamblea general, el cual tiene establecido según la ley 79 parámetros específicos para presentarse.

Cabe aclarar que algunos informes nunca llegan finalmente a la asamblea como son los informes intermedios.

Existe un informe especial que solo lo presentan las entidades del sector solidario y está reglamentado por la resolución 1507, la cual establece el manejo de la cartera con el asociado. El revisor fiscal debe informar a los asociados como la administración le está dando cumplimiento a dicha resolución referente a su clasificación, evaluación, régimen de provisiones.

e) En su experiencia de 15 años como revisor, cuales son los aspectos puntuales que hacen necesario el tener un revisor fiscal en este tipo de empresas?

La falta de control estatal, por un lado, por otro lado la falta de conocimiento de los asociados y sensibilización de los mismos hacia los temas que corresponden a entidades de este tipo. El porque están unidos creando una entidad como esta. Los asociados no conforman una cooperativa porque sea su necesidad, como realmente debiera ser, si no, que muchas veces lo hace por exigencia o imposición; no porque este conciente que es una forma de mejorar su nivel de vida, social y económico, esto conlleva a que no se capacita y solo se acerca a la cooperativa cuando necesita solicitar un servicio, olvidándose de ejercer el control. Es aquí donde algunas personas deshonestas aprovechan estas circunstancias y anteponen el interés personal o particular ante el general, por tal motivo ésta también es una razón para que exista la necesidad del revisor fiscal.

f) Recomendación con respecto al ejercicio del revisor fiscal en las empresas del sector solidario?

Lo delicado del ejercicio en estas economías es, dentro de mi opinión, que las personas que te eligen escasamente tienen conocimiento para qué se está nombrando a un revisor fiscal. En ocasiones miran al revisor fiscal como un mal necesario, impuesto por la ley.

En general recomendaría que se genere valor agregado a la profesión y a su ejercicio como tal, a través del conocimiento, esto te da respeto y autoridad y dejas de ser un mal necesario, te conviertes en una inversión para la empresa.

g) Cual es la diferencia entre asesorar, inspeccionar y vigilar con respecto al ejercicio del trabajo del revisor fiscal?

La asesoría es un soporte para la administración, es quien sirve de ayuda para la toma de decisiones.

Vigilar es permanecer, no perder de vista el actuar de la empresa. Se relaciona con el hecho de ser diligente, ósea estar en el momento justo y oportuno. Por ejemplo las empresas que deben tener un alto grado de vigilancia son las empresas del sector público y bancario las cuales están vigiladas por las diferentes superintendencias correspondientes. Las del sector solidario están vigiladas por la supersolidaria.

Ahora bien, retomando su pregunta podríamos decir que inspeccionar es realizar auditorías de campo si así se requiere.

En tres palabras se determinaría el trabajo del revisor fiscal como "Vigilar la Administración".

h) Qué herramientas utiliza para hacer el diagnóstico del cliente?

Primero se debe establecer contacto personal con el cliente y obtener un conocimiento general. Luego a través de formatos que ya están determinados se van desarrollando las preguntas necesarias para conocer a fondo el desempeño de la administración y de la empresa en su funcionamiento. Las preguntas serian como: A qué se dedica la empresa?, cuándo fue creada?, última reforma a los estatutos?, el clima laboral?, posicionamiento de ella en el mercado?, amenazas y/o fortalezas? Esta información se puede obtener a través de conversación y documentos. Por ejemplo:

- El departamento de ventas puede dar información sobre el posicionamiento de la empresa en el mercado.
- El clima laboral lo debe dar a conocer el jefe de personal.
- Las reformas a los estatutos se pueden mirar en los mismos estatutos.
- El volumen de información que se maneja se puede mirar a través de:
 - o Los comprobantes de egresos.
 - o Los recibos de caja.
 - o Facturas.
 - o Relaciones de proveedores y deudores.
 - o Informes de cartera, vencimientos, valores.
- Permanencia y conservación de la empresa.
- Amenazas.
- Imposiciones fiscales. Cómo se está con el manejo de las responsabilidades fiscales y el cumplimiento de normas legales.

Seguidamente presentamos la entrevista realizada al:

2.2. DR. ALFREDO LARA. REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL HILTON, Cootrahilton, Cooperativa de Transporte de Turbaco, Cootratur, Fondo de Empleados del Hospital de Bocagrande, Contador de la Cooperativa de Jubilados de Bolívar, Coojubol.

a) Aparte de las funciones establecidas por la ley, podría usted agregar funciones que ejerza el revisor en las empresas de economía solidaria?

El revisor fiscal debe realizarle seguimiento a las actas de las reuniones de junta directiva concejo de administración (según sea el caso) para comprobar que lo aprobado se cumpla. Otro órgano que ayuda en esta labor al revisor fiscal es la junta de vigilancia o comité de control social quienes también se encargan de realizar control en procedimientos y normas pero cabe aclarar que este comité sugiere mas no aprueba, a diferencia de la junta directiva que son los que tienen la investidura para aprobar todo aquello que esté de acuerdo a los estatutos.

b) Cuáles son los ámbitos en los cuales debe actuar el revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones?

El revisor fiscal ante todo es un asesor de los directivos y la administración, que en todo momento debe estar dispuesto a realizar las sugerencias pertinentes de acuerdo a cada caso ajustándose a las normas legales establecidas. Cuando la asamblea elige al revisor fiscal le da la potestad y el poder para que esté vigile y salvaguarde los fondos de los asociados de tal manera que estos sean bien utilizados por la junta directiva o el consejo de administración según los estatutos.

El revisor fiscal también debe estar atento a todas las actividades que se ejerzan a través del gerente, que es el generador de los gastos. El revisor analiza y revisa que se cumplan todos los procedimientos, que los soportes estén realmente firmados, que las solicitudes de crédito sean efectivamente diligenciadas. Porque es él quien se encarga de establecer y mejorar los procesos.

c) Cómo se informa y a quien sobre el no cumplimiento de los procedimientos?

Cuando los respectivos comités no están ejecutando lo establecido en las normas y sus reglamentos, el revisor fiscal se lo hace saber al gerente o al director a través de informes preliminares que los presenta mensual o bimestralmente, esto hace referencia al aspecto legal y de igual forma se hace en el aspecto administrativo, de gerencia, contable, laboral, tributario, operacional, etc.

d) Qué control ejerce el revisor fiscal sobre el comportamiento de la cartera de los asociados?

Cuando los descuentos a los asociados de sus obligaciones para con la cooperativa son realizados por nómina la provisión que se realiza puede ser del 0.1% ya que el riesgo del no recaudo es mínimo, pero cuando el recaudo es a través de caja la provisión se debe hacer por cada no pago. Por todo esto el cumplimiento de la obligación es una función del revisor fiscal, además debe tener en cuenta que el asociado no sobrepase los límites que establece el reglamento de crédito. Si en algún caso esto se diese el revisor esta obligado a realizar la observación, mediante acta, inicialmente al comité de crédito y luego al consejo de administración, estos apuntes deben quedar registrados, donde el revisor hace énfasis en la violación del reglamento, salvaguardando la integridad de él al momento de la visita de la superintendencia, presentando el documento respaldo de la sugerencia pertinente.

Un ejemplo puntual podemos anotar cuando un asociado se le presta un porcentaje superior a lo establecido en el reglamento de crédito, en mi caso sería que se le prestara más del 200% por ciento de sus aportes a la fecha de la solicitud. Si esto se da se le debe solicitar al asociado 2 codeudores externos que soporten la deuda y si solo es el 200% por ciento un codeudor. Antes de la ley 50/90 esto no era requerido, por que el asociado respaldaba su deuda con la totalidad de sus cesantías, mas hoy día el asociado solo cuenta con las cesantías y prestaciones causadas en el último periodo, las que en muchos casos no alcanza a cubrir la totalidad de las obligaciones para con la cooperativa en el momento de retirarse de la empresa.

Si este requisito no se tuviese y el socio no cubre la deuda quienes entrarían a perder el dinero serían todos los asociados, y estos a su vez tendrían el derecho de cuestionar la labor del revisor fiscal quien no estaría cumpliendo con la misión de salvaguardar sus aportes. Por esto cuando hay quiebra en una cooperativa el primero que es llamado a dar explicaciones es el revisor fiscal, pues él tiene que visionar el control de todo tipo de situaciones en la empresa.

e) Qué acciones específicas debe llevar a cabo en cada uno de los ámbitos (administrativos, de gerencia, contable, laboral, tributario, operacional, etc.)?

En el aspecto tributario estar pendiente que la cooperativa cumpla en forma oportuna con las declaraciones a las que esta obligada. Si en un caso particular la cooperativa ejerce actividades que no están contempladas dentro de sus estatutos se consideran ingresos no operacionales y por ende no son susceptibles a ser distribuidas como excedentes operacionales al final de año en los fondos respectivos y en la revalorización de los aportes, estos se llevan a una reserva especial, determinado por la asamblea, quienes establecen el uso de estos ingresos, por ejemplo se pueden utilizar para protección de la cartera, bienestar social, seguro de vida de todos los asociados, etc. Pero se debe aclarar que por

estos ingresos se debe declarar renta ya que están por fuera de su actividad, teniendo en cuenta lo que dice la norma, que si estás dentro de ella eres exento de ser contribuyente y si te hallas fuera eres declarante.

En el aspecto laboral que se cumplan los requisitos de todas las obligaciones que se tiene por parte de la entidad para con los empleados.

En el aspecto administrativo: hablemos de las reuniones de consejo o junta directiva. El revisor no está obligado a asistir a estas reuniones, pero por lo general lo invitan cuando se tiene diferentes opiniones para tomar una decisión, por lo general lo consultan, pero debemos aclarar que el revisor fiscal tiene voz más no voto.

En cualquier campo del ejercicio de la revisoría, el revisor siempre debe mantener el soporte que respalde la observación o sugerencia hecha por él a la instancia respectiva. Precisamente es una de las labores que debe cumplir el revisor fiscal, corregir la incorrecta aplicación de los procedimientos y que no se repitan estos errores. Por esto el revisor debe estar en todo momento pendiente de las actividades de la cooperativa, asociación, fundación, etc., de tal manera que pueda corregirse a tiempo cualquier falla y, no presentarse solo al final del mes a firmar o revisar el balance. Estas fallas deben corregirse si fuere el caso y evitarse a futuro para no reincidir en el error.

Los revisores fiscales deben analizar y detectar los errores cometidos por los administradores sugiriéndoles las correcciones pertinentes al caso, esto no quiere decir que estas opiniones o sugerencias sean tomadas al pie de la letra. Cabe anotar que la mayoría de las personas que dirigen las cooperativas no son estudiadas, ya que vienen del gremio laboral de una empresa, y que en su poca experiencia buscan orientación de personas conocedoras del tema, es por eso que el revisor fiscal puede emitir opiniones referente a cualquier situación pero la administración no está obligada a acogerla, quedando bajo la responsabilidad de

la administración cualquier inconveniente que se presente. No obstante el revisor fiscal está obligado a advertir y a actuar previsiblemente.

En la acción de asesoría que presta el revisor fiscal también está el guiar a la empresa en el acierto a la hora de invertir porque como sabemos es dinero de todos los asociados el que se arriesga y una mala inversión pone en riesgo el patrimonio de todos los socios. Por esto cuando la junta directiva toma la decisión de invertir en determinada actividad debe contar con análisis soportado en un estudio confiable el cual debe también contar con el aval del revisor.

f) Cuáles serían las normas legales que todo revisor fiscal debe tener siempre en cuenta y que son de gran ayuda en todo momento?

Primero que todos los reglamentos de los comités que lo conforman y el de control interno. Con respecto al último, el revisor debe ceñirse y procurar al máximo que la administración no se salga de esos parámetros establecidos, si van a ejercer una actividad que no está estipulada en los estatutos, deben reformar entonces los reglamentos, teniendo en cuenta que la ley lo permite, mientras no vaya en contra de los estatutos, por lo tanto los reglamentos no pueden estar por encima de los estatutos y esto a su vez no pueden ubicarse por encima de la ley.

Como ejemplo puntual puedo anotar el siguiente, si el comité tiene establecido el tipo de créditos que se otorga y deciden crear otra línea de crédito que se llame de fomento o de microempresarios, estando admitido dentro de los estatutos, se pueden ejecutar, pero estos reglamentos creados por el comité deben ser aprobados por el consejo o junta administrativa y estos a su vez rendirle cuenta a la asamblea por las decisiones tomadas.

En la cooperativa en la cual trabajo se reglamentó por decisión del consejo, que los anticipos de salarios no están siendo aprobados, entonces el revisor debe velar para que este reglamento no se viole, pero debemos tener en cuenta el motivo del anticipo, si es algo demostrable y de necesidad urgente, pueden ser aprobados. Cabe anotar que en el anterior consejo aprobaban anticipos máximo de \$400.000 pesos y con dos meses para cancelar la deuda.

g) Qué tipo de informe, a quién se le presentan y con qué frecuencia debe el revisor fiscal presentar los informes?

- La frecuencia con la cual presenta informes son los primeros cinco días de cada bimestre.
- Las personas a la que se los presento es a la gerencia, consejo y junta de vigilancia.
- El tipo de informe presentado son todos aquellos concernientes al manejo de la cooperativa, es decir si están cumpliendo los reglamentos, los requisitos y los estatutos. Un ejemplo de una anomalía que se presentaba en la cooperativa, era cuando se realizaban anticipos a los mismos directivos para hacer compras, este acto esta prohibido. Otro caso se presentaba, cuando al realizarse las asambleas generales anuales, se avisaba a los asociados para que asistieran, ya que se debe cumplir con el 10% mínimo de quórum para que sea valida la reunión y dentro del presupuesto se aprueba la partida anual de provisión para llevar a cabo esta asamblea. El valor del anticipo, dependiendo de la empresa, y el cheque lo hacían a nombre del presidente y este se posesionaba del dinero, este hecho quedaba escrito en las actas, en donde el revisor estaba en desacuerdo con esto.

Habían casos en donde la junta de vigilancia encontraba todo en orden, referente al cumplimiento de los reglamentos, los comprobantes tienen sus firmas y sus soportes, no se realizaron anticipos, y ellos en sus libros colocaban que no poseían informes debido a que todo se hallaba bien.

- En la parte del informe de los estados financieros va un análisis del comportamiento del estado proyectado con el ejecutado, y si en algún caso el ejecutado fue superior al presupuestado colocar una nota del por qué están sucediendo los cambios y hacer los correctivos pertinentes. Los presupuestos son elaborados por el contador en reunión con el revisor fiscal y gerente de la empresa emitiendo cada uno sus opiniones al respecto, presentando el presupuesto final al consejo para que esté lo apruebe, sin dejar a un lado que es una herramienta fundamental del revisor fiscal para el control de los gastos y de los ingresos. Anotando que es fundamental el control estricto tanto de los ingresos como de los gastos. Uno de los motivos por los cuales no se obtiene los ingresos presupuestados es por la reliquidación que solicitan los socios. En ocasiones se observa que se reliquidan préstamos hasta tres y cuatro veces en un año y esto es un factor que no permite que se cumpla con los ingresos esperados en un periodo. Esto fue reglamentado por la superintendencia, en donde dice que las reliquidaciones son legales una vez por año y el asociado queda vetado en las demás líneas de crédito ya que el plan de crédito al que se le ajustó le permite recibir lo legal de su salario y no endeudarse hasta el punto que no reciba nada de salario y se vea obligado a seguir en un círculo de préstamo que complique más la situación financiera del asociado.

Otro ejemplo que afectaría de igual manera los estados financieros el que se presenta si un asociado tiene en aportes ocho o diez millones de pesos, según reglamento de crédito se le puede prestar el 200%, pero podría este socio pagar realmente este crédito? Debido a esto se debe entonces realizar un estudio del nivel de endeudamiento del asociado y valorar si es posible que responda al pago

de la obligación.

Si se analiza todo esto, concluimos que esto influye muchísimo en los estados financieros y afecta de forma directa el estado de resultado de la misma, por esto todas las situaciones por pequeñas que se vean deben ser tenidas en cuenta para controlarse a tiempo.

h) Cuáles son aquellas áreas o cargos en las cuales el revisor fiscal debe tener más atención?

Aquella área en la cual por lo general más se está pendiente es el manejo de la cartera en sí, cumplimiento del reglamento interno de crédito, capacidad de pago del asociado, sus aportes, sugerir la actualización de la reglamentación de crédito y estatutos. Otro aspecto importante es el seguimiento de las actas.

i) Si usted llegara hoy a iniciar labores como revisor fiscal en una empresa de economía solidaria, cuáles serían sus prioridades en el ejercicio de su labor si tomamos como tiempo evaluable un mes?

Lo primero que pido al consejo o al gerente es el libro de actas y los estatutos. Son estos los que me permiten conocer inicialmente la empresa y saber como debe desenvolverse y empiezo por verificar que los procedimientos se ajusten a estos. Posteriormente pido los soportes contables para adentrarme en el estado de la contabilidad. Personalmente reviso cada soporte. Por tal motivo trato de no hacerme tantos compromisos para poder cumplir con los que ya tengo. Por ejemplo desde los dos primeros días del mes le estoy pidiendo al contador que me liste los auxiliares para la elaboración de las declaraciones tributarias para revisarlas y firmarlas por lo menos con dos días de anticipación.

j) Cual sería, a manera personal, la sugerencia que daría a todas aquellas personas que deseen ejercer como revisores fiscales en este sector o que ya lo estén ejerciendo?

El consejo fundamental es, que el éxito se obtiene a través del conocimiento, que solo se adquiere a través del estudio, ya que debemos tener presente la delicada responsabilidad que se asume para con los asociados, en el ejercicio de esta profesión, que no son uno sino varios. Este es un sector que tiene una normatividad diferente al sector comercial y el de servicios por lo tanto aquella persona que desee ejercer como revisor, tiene que aprender toda la norma del sector, entre estas la ley 454, código del comercio, reglamentos de las cooperativas, ley 79 de 1988, etc. Primero hay que entender qué es la economía solidaria, que es lo que hace, porque esto es una contabilidad especial, no es solo revisar comprobantes y solo asesorar, es también ayudar al crecimiento de la empresa, llevar proyectos de inversión y presentarlos al consejo. Sugerir alianzas estratégicas para el crecimiento de la empresa. Como vemos es mucha la responsabilidad del revisor por esto debe tener como respaldo el absoluto conocimiento de la norma.

5. CRISIS DE LA REVISORÍA FISCAL

Una opinión muy versátil: el contador público, Rafael Franco Ruiz, nos presenta su ensayo, "Crisis de la Revisoría Fiscal".

La revisoría fiscal es una institución en crisis, especialmente por falta de credibilidad, originada por una cuestionada actuación en empresas enfrentadas a procesos concursales, sin que quienes tuvieron la responsabilidad del control organizacional hubiesen informado de la existencia de situaciones irregulares que permitieran tomar medidas preventivas en un momento oportuno.

El cuestionamiento de la revisoría fiscal en el sector solidario ha sido agudo; su crisis ha tenido un carácter más moral que económico, cuyas acciones esquilmaron los derechos de los socios y lindan cuando no se inmersa en la legislación penal.

3.1. DOBLE NEGATIVIDAD DE IMAGEN Y PROFESIÓN ESTUPEFACTA

El deterioro de la imagen pública de esta actividad surge de una doble fuente, el Estado y el mercado. El Estado tiene un doble interés en la revisoría fiscal, uno relacionado con sus obligaciones de vigilancia y control de los entes económicos y dirección general de la economía y otro con la financiación del gasto público a través de impuestos y contribuciones.

Las actividades de supervisión son desarrolladas con base en la función delegada por el Presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, por motivos de

interés público, en perspectiva de coadyuvar al cumplimiento de las leyes y los estatutos; en la protección de los intereses de los asociados y de terceros; en regular el mercado de valores, actuando con criterios de respeto a la libre iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, sin perder la perspectiva de una dirección general de la economía ejercida por el Estado para racionalizarla "con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y de los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. También para promover la productividad y la competitividad...".

En este contexto los organismos de supervisión han visto en el revisor fiscal un instrumento auxiliar para el ejercicio de sus funciones, convirtiéndose en muchas oportunidades en su dirección, bajo el argumento de la colaboración con las autoridades, incorporado por la legislación mercantil como función de los revisores fiscales.

El bien común determina la supervivencia de las organizaciones empresariales y es elemento vital para el pleno empleo de los recursos humanos, por lo cual los organismos de supervisión (superintendencias) deben actuar preventivamente, determinando cuando se requiera la iniciación de procesos concursales, no con el fin de extinguir las empresas para protección de socios y acreedores no para mantenerlas por el interés público, espíritu expresado en la reciente reforma del Código de Comercio.

Ello conduce a exigir a su "instrumento auxiliar" pronunciarse sobre la existencia de irregularidades en relación con los estándares de supervisión, en especial sobre factores restrictivos a la continuidad empresarial, obligación, alguna manera consagrada en la legislación contable, determinar las normas básicas de la contabilidad, estableciendo la formulación de revelaciones pertinentes, objeto sin duda del dictamen del revisor fiscal. No se debe olvidar que los factores

restrictivos de continuidad son en lo fundamental un problema del futuro, mientras la contabilidad regulada mira hacia el pasado.

Los organismos de supervisión consideran que la revisoría fiscal no ha cumplido con estas funciones, derivadas su obligación de colaborar con las autoridades, al contrario, se ha conformado como órgano de la entidad económica y en tal condición actúa sin independencia, en defensa de los intereses de los socios o propietarios, hecho que resultaría entendible porque el órgano es parte del organismo, le es vital y por tanto su dinámica depende de éste. La doctrina mercantil insiste en considerar a la revisoría fiscal como órgano y la consecuencia de esta tipificación se reclama como ineficacia de su acción.

El segundo interés del Estado en la revisoría fiscal se adentra en los campos de la tributación, determinándolo como fedatario de las bases gravables y el cumplimiento de obligaciones complementarias de contribuyentes, responsables y agentes de tributación. La atestación del revisor fiscal genera unos factores relativos de confiabilidad en las declaraciones fiscales, certificaciones y otros documentos, por lo cual el revisor fiscal actuando con independencia debe garantizar el cumplimiento del espíritu de justicia, la determinación del justo tributo.

Ha sido declaración pública de altos funcionarios del Estado, que los revisores fiscales no han entendido su función pública en este campo, al contrario han defendido los intereses de los contribuyentes, no siempre dentro de los marcos de la ley y la ética, además han coadyuvado a los fenómenos de evasión y elusión tributaria. Para nadie es un secreto el alto nivel que presentan estos fenómenos en nuestro país pero se desconocen estudios que permitan asegurar que su ocurrencia radique o se concentre en entidades en que actúa la revisoría fiscal.

Una investigación empírica superaría la simple intuición, modificaría esta opinión sin soporte empírico. Para las autoridades tributarias el revisor fiscal continúa

siendo un órgano de las entidades contribuyentes, su aliado, una extensión interesada de ellas, sin independencia, ligado a sus particulares intereses.

Mientras esto opina el Estado, el mercado desarrolla sus propias creencias. Para los empresarios el revisor fiscal es un funcionario público pagado por la empresa, dedicado a elaborar reportes para la supervisión, ejerciendo controles en favor de fiscos ante los cuales deben tributar, obligando al detallado cumplimiento de actividades de clara conveniencia estatal.

Han definido a la revisoría fiscal como un aporte parafiscal y la no exigencia de provisión del cargo como ventaja comparativa. Los empresarios opinan que los revisores fiscales están dedicados a labores de atestación, vigilancia sobre los actos de los administradores para que éstos no se desvíen de la voluntad del Estado y las propias empresas no obtienen ningún valor agregado de su actividad, al contrario muchas veces encuentran obstáculos para su autónoma toma de decisiones, actividades innecesarias y hasta intencionalidades de coadministración. La revisoría fiscal constituye algo incomodo y costoso que no genera beneficios. Si Estado y mercado fueran contendientes en cada esquina, los dos parecen dispuestos a atacar al central, al revisor fiscal, antes que a su oponente.

Estos cuestionamientos tipifican una crisis sintetizada a través de seis causas: Desconocimiento del significado de revisoría fiscal, secreto profesional, deficiente formación académica, ausencia de independencia mental, monopolio, competencia desleal y fundamentalmente derivada de las anteriores, la inexistencia de un modelo tecnológico de control integral.

3.2. AUSENCIA DE UNA DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA

La revisoría fiscal no se encuentra definida en la ley. Un recorrido detallado por la legislación mercantil, fiscal y profesional determina la inexistencia de una definición; clara y precisa; lo único establecido es una asignación de funciones, un estatuto de incompatibilidades e inhabilidades bastante flexible, un régimen disciplinario y un sistema de elección. Jurídicamente se encuentra un estatuto del revisor fiscal, con un enfoque funcionalista disciplinario, que una conceptualización de la revisoría fiscal en sí. Se requiere definir la revisoría fiscal para fundamentar en ella un proyecto jurídico, académico y tecnológico.

No es tarea fácil construir una definición; se requiere remontarse a aspectos históricos y teóricos del control para lograrlo y de alguna manera la hermenéutica proporciona importantes elementos para ello. La historia de las leyes constituye el elemento básico de este análisis que conduce a la construcción de una definición, especialmente la historia ligada a la expedición de la Ley 58 de 1931, a la 3 de 1935, al Decreto 2373 de 1956, a la Ley 145 de 1960 y la Ley 43 de 1990.

Estas normas sintetizan la historia jurídica de la revisoría fiscal en Colombia y con excepción de la última mantienen una línea conceptual ligada al criterio latino de control, mientras la Ley 43 de 1990 busca acercarla al concepto de auditoría financiera, generando una gran contradicción por cuanto su intento se da en las herramientas y no en las funciones, imposibles de ejecutar con éstas.

La historia legislativa señala que la revisoría fiscal constituye un desarrollo de las figuras del comisario, el censor, el síndico y las juntas de vigilancia como garantes de los intereses del Estado y la comunidad en las organizaciones empresariales.

Las más importantes discusiones para su constitución se presentaron finalizando la década de 1920 e iniciando la de 1930, en momentos en que ganaba gran participación en la economía nacional, la inversión extranjera directa e indirecta, al

tiempo que se establecen obligaciones fiscales referentes a la tributación sobre la renta, en complemento o sustitución a los impuestos aduaneros y al consumo. En estas circunstancias el Estado colombiano asumió la discusión sobre los instrumentos de protección de los intereses del país frente a la inversión extranjera y los del Estado frente a la actividad privada, requiriendo al mismo tiempo establecer mecanismos que concedieran credibilidad y seguridad al desarrollo de las sociedades mercantiles incipientes, especialmente las anónimas.

Es cierto que por efectos de la inversión extranjera a nivel empresarial empieza a tener influencia el enfoque anglosajón de auditoria; las ideas prevalecientes en el legislador son sin embargo las de la tradición latina, apenas afectadas por las gestiones de las misiones Kemmerer en cuanto a influencias diferentes. El Estado ha adoptado un modelo de desarrollo fundamentado en la sustitución de importaciones (entre ellas las de profesionales) adoptando medidas fuertemente proteccionistas de los intereses nacionales. Es en este marco en el que se crea jurídicamente la figura de la revisoría fiscal, como instrumento de protección de los intereses del Estado frente a la inversión extranjera (hecho verificable en la existencia de funciones especiales de los revisores fiscales en las empresas extranjeras) y a la actividad privada, al tiempo que garante de las relaciones societarias y de las empresas con terceros para establecer un clima de confianza en el desarrollo de las sociedades mercantiles en Colombia.

3.3. LOS CONCEPTOS DE REVISORÍA FISCAL

Orientados por los planteamientos teóricos sobre la evolución del control, se evaluarán distintas posiciones adoptadas históricamente sobre la revisoría fiscal, especialmente desde el ejercicio profesional, puesto que desde la perspectiva académica se carece de conceptualizaciones terminadas o de alto nivel de elaboración.

Las principales posturas profesionales han sido:

3.4. LA REVISORÍA FISCAL COMO AUDITORÍA FINANCIERA

Es la concepción más corriente en el ejercicio profesional y se fundamenta en problemas de disponibilidad tecnológica de herramientas de trabajo. Los programas de formación universitaria han hecho énfasis en la formación de auxiliares de auditoría financiera, especialmente en el diligenciamiento de "papeles de trabajo" como herramienta esencial de la evaluación permanentemente confundida con el control; este hecho ha conducido a situaciones en las cuales mentes estrechas conceptúan a la auditoría financiera como la técnica de la revisoría fiscal. Ante la ausencia de desarrollos conocidos se opta por utilizar lo disponible aunque carezca de correspondencia.

Este enfoque ha logrado importantes reconocimientos jurídicos, a él pertenece el artefacto técnico conocido como "normas de auditoría generalmente aceptadas" incorporado con obligatoriedad de aplicación en la legislación profesional, como es el caso de la Ley 43 de 1990, los pronunciamientos 2, 4, 5 y 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la reforma del Código de Comercio adoptada por Ley 222 de 1995.

Mirado este enfoque desde una perspectiva de análisis, se descubre prontamente su no correspondencia con los elementos conceptuales y jurídicos de la revisoría fiscal, ya que aquí sólo existe preocupación por los estados financieros y su razonabilidad, expresada a través de una opinión; mientras lo establecido se orienta al proceso contable en su totalidad, antes que a uno de sus productos, a la protección y vigilancia de la gestión y el patrimonio antes que a lo exclusivamente contable.

El enfoque de auditoría financiera a pesar de ser el más popular y practicado en el ejercicio de la revisoría fiscal, es el menos adecuado en razón a que tiene un

carácter eventual, posterior y selectivo, frente a una regulación que determina su permanencia, oportunidad e integralidad. Este enfoque no tiene ningún soporte conceptual, se deriva de la necesidad pragmática de llenar un vacío con elementos disponibles, sin consideraciones diferentes de orden técnico o jurídico.

3.5. LA REVISORÍA FISCAL COMO AUDITORÍA INTEGRADA

Este segundo enfoque se deriva del primero y en la práctica incluye dos orientaciones, una de auditoría operativa y otra de auditoría integrada, las dos constituidas como estructuras sumatorias de modelos de control.

La visión de la revisoría fiscal como auditoría operativa constituye una adaptación de avances de la auditoría financiera al ejercicio de la revisoría fiscal. Las actividades fundamentales que desarrolla la concepción de auditoría operativa se dirigen a la auditoría operacional, auditoría financiera y auditoría de cumplimiento (observancia de disposiciones internas y externas), mediante aplicación de técnicas de entrevista, cuestionarios, examen de estados financieros, pruebas de cumplimiento y por extensión de la auditoría financiera examen de estructura administrativa y operacional, restringido a lo identificable a través de estados financieros. Su cobertura es sustancialmente superior a la del enfoque de auditoría financiera, pero mantiene limitaciones frente a la regulación de la revisoría fiscal, establecida en el Código de Comercio y múltiples normas complementarias, especialmente de carácter tributario, aunque este último aspecto en gran medida es objeto de la auditoría de cumplimiento. La auditoría operativa no pierde su esencia de evaluación posterior y selectiva, aun con su cobertura ampliada, no corresponde al espíritu de la revisoría fiscal como sistema de control permanente, oportuno e integral.

La visión de revisoría fiscal como auditoría integrada es de amplio espectro y busca la aplicación de múltiples especialidades de la auditoría, entre las que se destacan: grandes riesgos, financiera, cumplimiento o regulativa, de control interno, de gestión, administrativa, operacional, informática, tributaria, ambiental, social, de resultados.

La auditoría de grandes riesgos es una novedad en el desarrollo del modelo anglosajón; busca identificar riesgos originados en el entorno de las organizaciones antes que en su funcionalidad interna, complementando esta identificación de riesgos con la evaluación de la estructura organizacional para adaptarse a los cambios de ese entorno turbulento. Su énfasis se concentra en aspectos de visión, misión, mercado, investigación y desarrollo, adaptabilidad de las organizaciones frente al cambio, en variables como talento ejecutivo, adecuación cultural, estructura de la organización y flexibilidad estratégica.

La auditoría financiera se concibe en los parámetros tradicionales, razonabilidad de los estados financieros. La razonabilidad se orienta a establecer el grado de coherencia entre los datos contenidos en los estados financieros y la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin preocupación por la verdad como correspondencia propia de la calificación fidedignidad establecida por la legislación contable y la lógica del conocimiento.

La auditoría del control interno se orienta a calificar el grado de efectividad del sistema de control interno y constituye base para la determinación de muestras en la auditoría financiera, a tal punto que se integra a las normas del trabajo de la auditoría financiera y muchos la consideran parte de ella. Se concentra en control interno contable.

La auditoría de cumplimiento se orienta a evaluar mediante muestreo de aplicación de reglas establecidas legal o estatutariamente, o por decisiones de órganos superiores de la administración.

La auditoría administrativa se orienta a evaluar la estructura administrativa para calificar el nivel de cumplimiento de los principios de especialización y empoderamiento, es decir, si la estructura se fundamenta en la especialización del trabajo y la correcta asignación de funciones, así como de la adecuada asignación de autoridad y delegación a los diferentes niveles de la administración.

La auditoría operacional se orienta a la evaluación del nivel de productividad originado en la ausencia de cuellos de botella o paros determinados por desequilibrios en los procesos productivos.

La auditoría tributaria se orienta a determinar la razonabilidad de las cifras contenidas en las declaraciones e informes fiscales, el nivel de cumplimiento de las normas legales en el objetivo de determinación del justo tributo. Técnicamente se encuentra en estrecha vinculación a las auditorías financiera y regulativa.

La auditoría informática, en común denominada auditoría de sistemas, se orienta a evaluar el procesamiento electrónico de datos incorporando como objetos de evaluación, el hardware, el software, su desarrollo y ambiente. En los últimos tiempos ha avanzado de las evaluaciones alrededor del computador para aplicar pruebas en ya través del ordenador.

La auditoría ambiental evalúa el uso de los recursos naturales y su impacto en el ambiente, bien sea a nivel social o a nivel interno organizacional, bajo el principio de responsabilidad social y en el enfoque económico de sostenibilidad ambiental. Muchos consideran con razón que la auditoría ambiental es parte integrante de la social.

La auditoría social busca evaluar la responsabilidad social de la empresa en términos de contribución al desarrollo social, en aspectos relativos a educación, bienestar, recreación, satisfacción y otras variables que deben ser descritas en un informe social, hoy absurdamente denominado balance social. En auditoría social existen varios enfoques entre los que se destacan el de recursos humanos

(estadounidense), el cultural (europeo), el de bienestar y contribución (francés) y el ambiental.

La auditoría de gestión evalúa el nivel de logro de los objetivos organizacionales, mediante la relación entre estas variables, calificando la calidad de la gestión. Su ámbito se da por la forma como se hacen las cosas para alcanzar los objetivos en aspectos organizacionales, de recursos humanos, financieros, operacionales.

La auditoría de resultados se orienta a evaluar el impacto de la acción organizacional en comunidades internas (funcionarios) o externas (clientes, proveedores, consumidores, comunidad en general) en aspectos relativos a coberturas de participación o alcance, satisfacción, deterioro.

Esta larga enunciación de modelos de auditoría se hace necesaria por cuanto a través de ellos se busca una cobertura sobre todas las variables de acción organizacional. El enfoque de revisoría fiscal como auditoría integrada inicia apenas su influencia, con bajos niveles de aceptación por la magnitud de conocimientos requeridos y de los recursos necesarios en un ámbito de baja asignación surgido de la incomprensión sobre el significado y alcance de este modelo de control.

El enfoque de auditoría integrada tiene además de baja receptibilidad inconvenientes conceptuales por cuanto a pesar de su amplia cobertura se mantiene en un nivel de evaluación selectiva y posterior, sin alcanzar los niveles establecidos para la revisoría fiscal como control permanente, oportuno e integral.

3.6. LA REVISORÍA FISCAL COMO CONTROL INTERNO

Algunas recientes publicaciones y propuestas intentan definir a la revisoría fiscal como control interno. Es un pensamiento sólidamente ligado al derecho e incorporado a propuestas de reformas jurídicas de su estructura.

Este enfoque no se orienta a tipificar la revisoría fiscal como sistema de asignación de responsabilidades o auditoría de su efectividad sino a una degeneración del concepto conocido como auditoría interna. Esta degeneración conceptual define a la auditoría interna como una función de vigilancia que realiza actividades de control interno, asemejándose al criterio de auditoría fiscal al establecer un sistema de autorizaciones, refrendaciones, exámenes, verificaciones, en fin técnicas de control propias de conceptos autoritarios.

En esta perspectiva la revisoría fiscal se asimila más a su concepción jurídica que al enfoque de auditoría sin ninguna duda. Su carácter permanente le otorga oportunidad y cuando se aplica como control integrado se acerca al concepto de integralidad; actuar con oportunidad permitiendo la reorientación de las decisiones administrativas la convierte en control y si este panorama se confronta con el ordenamiento legal parecen aflorar rasgos de familia. No debe olvidarse sin embargo el origen del control interno como herramienta de la administración y el requisito de independencia establecido para el ejercicio de la revisoría fiscal.

La propuesta e incipiente práctica de revisoría fiscal como auditoría interna obtiene respaldo oficial, cuando mediante el pronunciamiento No. 7 se adopta como norma nacional la declaración técnica del Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, COSO, de los Estados Unidos, como directriz para su ejercicio.

Al acoger la auditoría interna como revisoría fiscal, se acepta el enfoque de control integrado, precedente de la auditoría integrada, el cual tiene cobertura similar, requiriendo amplia gama de conocimientos y actividad interdisciplinaria, hecho que ha conducido a la formulación de la propuesta de instaurar una revisoría fiscal plural, mediante la cual una empresa deberá tener tantos revisores fiscales como requiera su actividad de acuerdo al principio de especialización, determinando que los contadores públicos sólo conservarían el monopolio para el ejercicio de la revisoría fiscal financiera, surgiendo nuevos campos de acción para otras

profesiones. La vieja aspiración del derecho y la economía encuentra una argumentación compartida por algunos al interior de la contaduría pública.

El enfoque de revisoría fiscal como auditoría interna la tipifica como una función de control y esto es coherente; con el ordenamiento jurídico, la determina como una función permanente y revestida de autoridad y todo ello genera la posibilidad de adecuación a la normatividad, pero quedan en tela de juicio elementos como la independencia y las funciones de interés público de los revisores fiscales, propias de los orígenes latinos de esta forma de control "ente a la mixtura que constituye la auditoría interna.

3.7. IMPORTANCIA DE LA REVISORÍA FISCAL

La crisis anotada de la revisoría fiscal no descalifica su importancia social, su papel determinante como instrumento de justicia económica y lucha contra la corrupción, sin duda el flagelo fundamental de la sociedad contemporánea, ratifica su importancia y requiere su desarrollo. La actividad tiene una función social trascendente, justificadora de su reivindicación y demandante de transformaciones. Para desarrollar esta argumentación justificadora se establecen cinco niveles explicativos para la formulación de una estrategia de desarrollo para la revisoría fiscal.

3.8. UNA JUSTIFICACIÓN POR EL EJERCICIO PROFESIONAL

El ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia ha venido siendo ampliamente cuestionado en razón de las duda sobre su efectividad en el control de las actividades empresariales. En verdad la actividad no ha sido claramente definida, ni en el ordenamiento legal, ni en la actividad académica, ni en el conocimiento disciplinal.

Actualmente se presentan varias tendencias de interpretación de la revisoría fiscal y las más influyentes, retardarias conceptualmente, tienden a asimilarla a prácticas como auditoría externa o auditoría interna, evidentemente, diferenciadas desde el punto de vista conceptual, jurídico y técnico.

Conceptos como interventoría de cuentas están por definirse y construirse, al igual que sus técnicas y procedimientos, para dotar la actividad de control de un instrumental adecuado y competitivo, posible al desarrollar una visión comprometida con el conocimiento, capaz de dar plena aplicación a la legislación ya las demandas sociales derivadas del interés público.

La revisoría fiscal constituye actividad fundamental de la profesión contable, considerada como el ejercicio más privilegiado, algunos la reivindican como una magistratura profesional, cargo de la más alta dignidad. Estas consideraciones tienen un profundo sentido, fundamentado en la realidad, es una actividad única en el ámbito del control, una creación especial de nuestra jurisdiccionalidad desarrollada a partir de las tradiciones latinas de fiscalización, logrando integrar factores especiales como el interés público, exigente de rigurosa formación transdisciplinaria, dominio de amplios campos de conocimiento y habilidad para el diseño, construcción y aplicación de sofisticada tecnología del control.

El ejercicio de profesionales altamente especializados en actividades de control fundamentadas en el interés público permite el cumplimiento de una función social trascendente, formación y utilización de un talento humano intelectualmente dotado de manera especial. El crecimiento geométrico de la oferta de servicios profesionales determina la disponibilidad social de recursos y los crecientes niveles de formación garantizan la calidad e impacto social de su acción. Desde el ejercicio profesional una revisoría fiscal adecuadamente definida y conceptualizada proporciona espacios de formación, investigación y desarrollo, compromiso social, eficiencia organizacional.

3.9. UNA ESTRATEGIA CONTRA EL FRAUDE, LA EVASIÓN Y LA CORRUPCIÓN

El valor fundamental y el compromiso social de mayor trascendencia para la revisoría fiscal hoy, es su constitución en estrategia contra el fraude, la evasión fiscal y la corrupción. Estas prácticas sociales se constituyen en la peor amenaza social de los tiempos modernos y factor determinante de la desaparición de la confianza, patrimonio esencial para el desarrollo social y económico.

El fraude se define como un engaño o abuso de poder, con relación a otros o a normas, a través del cual se hace uso o apropiación indebida de recursos en beneficio propio o de terceros o se obtienen beneficios extrapositionales. Esta apropiación, uso indebido u obtención de beneficios extrapositionales genera perjuicios en las organizaciones ya la comunidad en general como, incremento de costos, reajustes de precios, pérdida de competitividad, deterioro de la calidad, disminución de liquidez y rentabilidad, desequilibra la asignación de recursos, obliga cambios estructurales afectando la oferta de empleo, los niveles remunerativos, el gasto social y la productividad en general, colocando a las empresas en riesgos financieros o generando simplemente riesgos morales determinantes de complicadas situaciones de supervivencia por la desconfianza social surgida frente a la entidad.

Las actividades de fiscalización características de la revisoría fiscal, a través de sus acciones de vigilancia, control permanente, pueden prevenir y detectar la presencia de las diferentes formas de fraude, entre las que se pueden enumerar el jineteeo de tesorería, jineteeo de cartera, cuentas clonadas, autopréstamos, sobrefacturación, compras ficticias, apropiación indebida de bienes, uso impropio de nombres y emblemas comerciales, uso indebido de información privilegiada, tráfico de cupos educativos o de beneficencia, peaje por acceso a cargos o contratación, compra venta de votos para acceder a cargos o tomar decisiones; el carácter del control de fiscalización determina la identificación de las anomalías y

la identificación de los responsables a través de diferentes técnicas que al aportar transparencia a la gestión reconstruirá la confianza interna y externa, propiciará climas laborales fundamentados en valores, logrando una dinámica en la productividad en beneficio del interés público que sentirá aportes en producción, calidad, empleo, contribuciones fiscales, precios, contribución a la formación del producto interno bruto y sobre todo fortalecimiento del patrimonio social; confianza, clave del desarrollo y generadora de la capacidad de los individuos de una sociedad para trabajar unos junto a otros por objetivos comunes.

La evasión fiscal es una forma especial de fraude en que a partir de la manipulación de la información determinante de bases gravables, los contribuyentes, responsables o agentes de tributación se apropian indebidamente de recursos públicos que deben tener como fin último la satisfacción de necesidades básicas esenciales de la comunidad. Los contribuyentes, responsables y agentes tributarios tienden a apropiarse un principio de pagar el mínimo impuesto posible, porque al hacerlo así fortalecen el capital de trabajo de las entidades y posibilitan la generación de mayores desarrollos y crecimientos, argumentación soportada en el egoísmo, antivalor de la solidaridad y cooperación.

Al no generar las transferencias de fondos del sector privado al público que constituyen los impuestos y contribuciones, los contribuyentes, responsables y agentes retenedores están negando recursos necesarios para atender la salud, la educación, la recreación, las comunicaciones, en resumen negando la posibilidad de vida, condenan a muerte a muchos ciudadanos que no tienen en salud posibilidad distinta a la asistencia pública, hunden en la ignorancia y el analfabetismo a quienes no cuentan con más alternativas que la instrucción pública, estancan el desarrollo de la economía por carencia de recursos para inversión en infraestructura, someten a grandes sectores sociales al desempleo, el subempleo, el hambre y la miseria, camino conducente a la delincuencia y la violencia política.

Desde luego los contribuyentes, responsables y agentes construyen sus propias argumentaciones en su desencanto por la ineficiencia estatal. Sus impuestos, contribuciones y aportes una vez en el fisco serán objeto del fraude de los funcionarios estatales en su beneficio o el de terceros, serán aplicados a la muerte y la violencia a través de los presupuestos de guerra, sin preocupación por la defensa de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, la protección de la soberanía, la administración de la democracia, la administración eficiente y el control del propio Estado, sus actividades básicas esenciales, mientras integrados a los patrimonios privados promoverán consumo dinamizando la economía, o fortalecerán las inversiones productivas generando empleo, producción y bienestar. Esta lógica en apariencia es justa pero en esencia es perversa. El fraude público no puede combatirse con el fraude privado, dejando en el centro de esa confrontación a amplios sectores de la población en la indefensión y el desamparo.

La revisoría fiscal, actuando en la fiscalización privada con espíritu de justicia promueve la conciencia tributaria y logra la determinación del justo tributo, originando consecuencias importantes para el interés público en el que se incorpora el de los propios contribuyentes, responsables y agentes.

La corrupción es un fenómeno de descomposición social expresada en la pérdida de valores normales en la comunidad, la cual deja de buscar objetivos por vías institucionales y procede a hacerlo por procedimientos alternos, irregulares, sólidamente ligados a la generación de beneficios para un alguien, eliminando la transparencia en los trámites, dando origen a justicia administrada, requisitos de ventanilla, compra de beneficios en sustitución del mérito, eliminación del sentido de pertenencia, sustitución de lealtades, envilecimiento de la ética del trabajo, tráfico de influencias, en fin una sustitución de valores por antivalores que elimina las obligaciones recíprocas internalizadas por los miembros de un grupo social, destruyendo la confianza en todos sus niveles y la capacidad de asociación,

dependiente del grado en que se comparten intereses y valores, en la capacidad de subordinar los intereses propios a los colectivos.

La corrupción fortalece el individualismo en perjuicio de la solidaridad y la cooperación, desplaza el compromiso por la influencia, sustituye la capacidad por la intriga, la integridad por la hipocresía, la lealtad por la complicidad; es constructora de desconfianza en las instituciones, de deslegitimación de la autoridad y el Estado, corroe las bases de la democracia llevándola de un proceso de participación a uno de mercado y al crear todos estos elementos de decepción arroja la semilla y abona el campo para la violencia.

La corrupción y el fraude son elementos distintos, fuertemente relacionados. En alguna medida el fraude es origen de la corrupción pero no son un fenómeno integrado; el fraude es una acción generadora de beneficios materiales y su control se ubica en la acción organizacional o el tratamiento judicial.

La corrupción es un fenómeno normativo, ético y moral, mutador de la cultura, afecta profundamente la convivencia social ya que el bienestar está condicionado por las características culturales; la corrupción no puede ser combatida efectivamente si no se erradican sus causas, en gran medida integradas por el fraude pero sólo se eliminará por la sustitución de antivalores por valores, un fenómeno inverso a la trasculturización desarrollada, mediante el cual la comunidad se identifique de nuevo con el amor a la patria, el amor al trabajo y al conocimiento, la solidaridad social, la independencia mental y el respeto a la dignidad humana.

Las acciones de la revisoría fiscal en el control del fraude y la promoción de una ética del interés público se constituyen en una estrategia determinante en la lucha contra la corrupción.

Al combatir estas prácticas en desarrollo de sus funciones de interés público, la revisoría fiscal contribuye a la reconstrucción de un clima de progreso y justicia social en el cual se puedan realizar negocios y satisfacer necesidades públicas esenciales, agregando factores positivos a procesos de estabilidad política y social, variables determinantes del desarrollo.

3.10.UNA RAZÓN DE AMPLIACIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTROL Y LA REVISORÍA FISCAL

El actual ejercicio de la revisoría fiscal, está soportado en un modelo de evaluación posterior de información financiera, que recoge la solución a problemas empíricos en una práctica cotidiana ajena a nuestros valores culturales y organización económica.

Cuando no se tiene una imagen omnicompreensiva del tipo de conocimiento que soporta una práctica social y se trata de avanzar en la solución de cada uno de los fenómenos empíricos, se choca permanentemente con la incertidumbre, logrando un avance ciego y lento, con altas posibilidades de error por la ausencia de conceptualizaciones fundamentadas, coherentes y válidas para soportar y orientar los procedimientos prácticos.

Una alternativa tecnológica permitirá a la revisoría fiscal una visión de totalidad que origine un conocimiento de las generalidades, particularidades y especificidades de las relaciones teoría-práctica enriqueciendo ampliamente su acervo de conocimientos. La definición de revisoría fiscal como una institución de control integral establece requerimientos para su ejercicio, necesita profesionales transdisciplinarios en su dirección y acción interdisciplinaria en su desarrollo.

Las ideas de disciplina, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria se han hecho corrientes en el trabajo intelectual y en el ejercicio profesional y por su carácter integral tienen consideración especial en la revisoría fiscal, en su conceptualización teórica, el diseño de sus instrumentos tecnológicos y su ejercicio empírico.

Una disciplina es un corpus de saber y hacer especial que ha logrado sistematizar sus componentes, estableciendo fronteras con otras disciplinas, determinando objetos de estudio y aplicación, sin que necesariamente alcance un status científico. En la revisoría fiscal lo disciplinal es el control, como epicentro demanda urgentes aportes a su construcción, destrucción y reconstrucción conceptual.

La multidisciplinaria se determina por un trabajo colectivo de personas que trabajan en distintas disciplinas, sobre un mismo objeto y desde sus ópticas independientes. El trabajo multidisciplinario no requiere integración entre disciplinas, son acciones independientes que luego se comunican por compartimientos estanco, conjunto de partes inconexas que agrupadas describen un objeto, cumplen una función o logran un objetivo. Es un producto de la especialización y en muchas organizaciones constituye el fundamento de sus estructuras y procedimientos, siendo su desventaja fundamental la carencia de una concepción sistemática, de una comprensión de totalidad.

La interdisciplinaria es un trabajo colectivo de personas que trabajan sobre un mismo objeto, desde sus diferentes disciplinas en forma integrada, de tal manera que el conocimiento construido o aplicado se interrelaciona alrededor de una función, una teoría o un objetivo determinado, generando entrelazamientos e intercambios entre las distintas disciplinas participantes. Su práctica es indispensable en acciones caracterizadas por concepciones sistémicas y es fundamento de la conformación de equipos de trabajo que a partir de una disciplina base o referente, de un objeto o un objetivo, utilizan los productos disciplinarios interrelacionados

para alcanzar los propósitos establecidos. La acción interdisciplinaria es el fundamento de los equipos en investigación y aplicación.

La transdisciplina es un trabajo individual donde una persona trabaja desde su disciplina en la construcción de conocimientos, realización de tareas o logro de objetivos apoyándose de manera determinante en el propio dominio de otras disciplinas, produciendo o aplicando un saber amplio, tendiente a lo enciclopédico a partir del trabajo individual. Su práctica es indispensable en las acciones de dirección, ejercicio de liderazgo, en acciones sistémicas totalizantes y puede considerarse uno de los más altos desarrollos del talento humano.

La revisoría fiscal requiere para su conceptualización y ejercicio de desarrollos disciplinares, multidisciplinarios, interdisciplinarios y especialmente transdisciplinarios; éstos deben ser nucleados por el control y abordar aspectos organizacionales, comportamentales y técnicos que apoyen la formación de una mente integral, prerequisite de la formulación y aplicación de un control integral.

Los desafíos en el campo del conocimiento son amplios, los colocan en un punto de partida para la conceptualización, la creación de teorías, el diseño de tecnologías, únicas garantías para la consolidación y reconocimiento le una actividad llamada a convertirse en pilar del interés público.

5. PROPUESTA METODOLOGICA ENTORNO AL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN EMPRESAS DEL SECTOR SOLIDARIO

4.1. DE LA MANO DEL DERECHO

Es de gran importancia que todo contador que ejerza el cargo de Revisor Fiscal en una empresa en el sector solidario tenga presente que es muy delicado y a la vez honroso el cargo, por el peso que tiene cada una de sus decisiones y lo estricto y necesario que éstas estén ajustadas a la ley. Y a la vez debe velar porque las decisiones de los funcionarios de todas las áreas, estén, ceñidas al ámbito jurídico que define la estructura orgánica de esta institución. De tal manera, que el primer elemento que el revisor fiscal debe tener a la mano y que debe constituirse en la carta de navegación, en el parámetro de referencia, en el derrotero a seguir son los estatutos ya sea en un fondo de empleados, en una asociación, en una precoperativa, cooperativa o sencillamente si se trata de una empresa asociativa de trabajo.

En los estatutos de este tipo de entidades el revisor fiscal debe establecer unas premisas, que le servirán de guías o puntos de referencias para evaluar el cumplimiento de los mismos, por ejemplo, debe formularse unos interrogantes cómo y quiénes pueden ser asociados de cierta fundación?, los estatutos dirán que serán asociados aquellas personas, por ejemplo, en el ámbito cooperativo, mayores de 14 años que sean colombianos, que estén domiciliados en el perímetro donde funciona la entidad, que hagan aportes, después establecerá cuáles son las funciones de los asociados y se preguntará, cuáles son los derechos y obligaciones. Todos estos interrogantes le permitirán al revisor fiscal hacer una evaluación inicial, de gestión, en el transcurso de su estadía como revisor en esa institución. Además le permitirá establecer, cuando eventualmente se presenten sanciones a los asociados, por el incumplimiento de los estatutos, si

esas decisiones fueron tomadas conforme a la ley, si se siguió el debido proceso, o si se llenaron todos los procedimientos establecidos.

En el sector del cooperativismo si los asociados incumplen las decisiones o violan los estatutos se les realiza un proceso de carácter disciplinario, en algunas ocasiones, se les adelantan investigaciones con la junta de vigilancia o junta de control y éstas a su vez emiten un concepto ante el honorable consejo de administración, órgano que procede a aplicar la sanción. Estas sanciones tienen un recurso de reposición que se presenta ante el órgano que impuso el acto y de apelación ante un órgano superior. Este órgano cuando se trata de cooperativas es el comité de apelación. Las decisiones del comité de apelación son inapelables, es decir quedan en firme y su decisión puede revocar la sanción o simplemente confirmarla.

Es necesario que el revisor lleve una secuencia de cada uno de estos procesos que se presentan, no para entrar a hacer parte, para juzgar, condenar o sancionar sino que como representante de la ley y representante del estado en el organismo, vele por el cumplimiento del mandato y está consagrado en los estatutos que es la norma en particular.

Este es el primer aspecto que el revisor debe tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones el ámbito jurídico. Ahora bien, el ámbito jurídico no se limita solamente a velar para que los estatutos se cumplan tal cual como está escrito o señalado, el contador en su formación profesional en el pensum académico que conlleva a dicha formación, contempla una serie de áreas y de materias ajustadas al derecho, es decir, áreas, que si bien es cierto en muchas oportunidades, no se estudian con la misma profundidad que lo hace el estudiante de derecho, puede entonces el contador público, formarse un bagaje de tipo general y en algunos casos particular de normas que hacen parte del derecho tributario, derecho laboral, derecho comercial, es allí donde el revisor fiscal le toca velar por el cumplimiento del derecho laboral: que existan unos contratos de trabajo ajustados

a la ley, en el evento que existan trabajadores con retroactividad de cesantías esta se les calcula con base en la retroactividad, o si los trabajadores hacen parte de la ley 50 anualmente se les consignaría en un fondo de pensiones y cesantías sus pensiones pertinentes, velar para que la empresa no incurra en morosidad de lo anteriormente dicho pues obviamente existen unas sanciones de ley para los empleadores que no consignen antes del 15 de febrero de cada año. Velar para que se apliquen los aportes parafiscales, esto es parte del derecho laboral y naturalmente guarda una relación con la legislación tributaria teniendo en cuenta que para los contribuyentes poder solicitar la deducción por la carga prestacional, deben a su vez demostrar que cancelaron lo correspondientes aportes parafiscales que pertenecen al ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar.

Además de esto el revisor fiscal ciñéndose a la normatividad del derecho laboral debe velar para que las liquidaciones de los trabajadores se ajusten a la ley esto significaría liquidar las vacaciones, cesantías, primas conforme al mandato del código sustantivo del trabajo. También dentro del derecho laboral está, que el revisor fiscal vele por que la empresa no incurra en sanciones onerosas, precisamente por dejar de cumplir los mandatos que establece la ley, en sanciones moratorias, intereses corrientes o liquidar tardíamente los aportes parafiscales y no consignar oportunamente las cesantías.

Por otro lado la función del revisor fiscal en el derecho comercial es velar que la entidad esta debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio. Cabe anotar que hace algún tiempo las entidades sin animo de lucro se registraban en el departamento administrativo nacional de cooperativas (DANCOP) este era un organismo regional en las cabeceras municipales de las grandes ciudades, en donde se procedía a registrar a la entidad en este organismo, posteriormente con la reforma y con la desaparición del DANCOP le fue asignada a la Cámara de Comercio, de tal manera que las entidades deben de estar debidamente registradas en la Cámara de Comercio, a si mismo, registrar los libros de contabilidad y los libros de actas.

En cuanto a la aplicación de derecho comercial, debe haber un libro de actas para la asamblea y un libro para las reuniones de consejo de administración. Se deben tener libros de contabilidad debidamente registrados.

En la aplicación del derecho tributario, el revisor fiscal, debe estar muy preparado para hacerle un seguimiento secuencial y de responsabilidad, tomando como punto de referencia lo que la ley asigna a las entidades de economías solidarias, como por ejemplo, el consignar oportunamente los dineros retenidos en la fuentes por los diferentes conceptos, que las bases de retención y los montos retenidos correspondan realmente a lo que establece la norma tributaria, etc. Si la cooperativa es una empresa de consumo y está obligada a facturar IVA, el monto por la declaración deberá ser consignado oportunamente como lo establece la norma que regula el impuesto a las ventas, si es una cooperativa de trabajo asociado que cobra una comisión por el servicio de la nómina que administra a otra entidad, esa nómina tendrá un impuesto a las ventas correspondiente al 7% entonces este impuesto debe ser devuelto a la DIAN.

Con relación a las facturas, el revisor fiscal debe velar para que se cumpla la normatividad, es decir que el empresa esté debidamente registrada, tenga autorización establecida por la DIAN. Esto con relación a la expedición de factura, el cual estaría aplicando tanto para el sector comercial como para el sector solidario. Referente al IVA y Retención en la Fuente, las cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones, no son entidades a las cuales se le practican retención en el fuente, dada su naturaleza y su régimen de contribución especial, pero si están obligadas como personas jurídicas que son a practicar retención en la fuente y a cobrar IVA por los servicios que estén gravados, estas entidades también están obligadas a presentar declaraciones correspondientes y de conformidad con los plazos establecidos, es responsabilidad del revisor fiscal estar atento para que estas sean presentadas dentro de los plazos establecidos en la ley a fin de no incurrir en sanciones moratorias. En cuanto a las declaraciones anuales, denominadas declaración de ingresos y patrimonio deben

de ser elaboradas de tal manera que conlleven al no pago del impuesto, porque precisamente son estas entidades no contributivas del impuesto a la renta.

Todas las decisiones que se tomen con respecto a los tres aspectos de carácter jurídico señalados anteriormente se traducen finalmente en cifras, si no presentan adecuadamente las declaraciones tributarias tendrá lugar a una sanción, si se liquida mal a un trabajador o si se dejara de consignar su cesantía vamos recibir una carga adicional y si en algún momento determinado en vez de liquidar por defecto liquidamos en exceso pagando de más estas cifras también irán a afectar la ecuación contable, tarde que temprano esto aplica para efectos de carácter jurídico-laboral, jurídico-tributario y jurídico-comercial.

En la parte jurídico-comercial si en algún momento no tenemos debidamente registradas las actas en la Cámara de Comercio, una decisión de junta directiva en la cual se perciba un indicio de anomalía con relación a un estatuto o reglamento, este podría quedar sin piso probatorio si el libro de las actas no está debidamente registrado en la Cámara de Comercio.

4.2. RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DIRECTIVA

Es necesario inicialmente aclarar que el Consejo de Administración se refiere a las cooperativas y la Junta Directiva va encaminada a las asociaciones, fondo de empleado y agremiaciones. La relación del revisor fiscal con estos dos órganos debe ser de control, fundamentalmente, realizando el control al seguimientos de las actas; cada una de estas entidades se rigen por el régimen parlamentario y no por el régimen presidencial, en el primero las decisiones son tomadas por la mayoría de votos, ó sea son de régimen democrático, muchas veces la Junta Directiva de los fondos de empleados, cooperativas y asociaciones se conforman con un número impar de tal manera que se pueda en un momento determinado

tomar una decisión por mayoría de votos; en cambio el segundo régimen es dictatorial, ó sea, las decisiones las toma solo el presidente.

La primera guía que debe tener el revisor fiscal, es la mencionada anteriormente (seguimientos a las actas) al cual introduciremos un elemento didáctico a fin de permitir el cabal desarrollo de sus funciones.

Se sugiere que el revisor fiscal realice una tabla en Excel donde relacione las fechas, número de acta, observaciones o conceptos en los cuales se vaya anotando uno por uno los diferentes temas que se van tratando, la fecha en la cual deben ejecutar la labor planeada, el responsable de llevar a cabo esa actividad, y la acción de control. Esta última le corresponde al revisor fiscal para saber si las decisiones tomadas en la junta directiva, o consejo de administración fueron desarrolladas. Esta herramienta permite el control de actividad en la empresa, ya que se pueden presentar la no ejecución del cometido en las fechas estipuladas generando incumplimiento en las labores estipuladas en las reuniones de Consejo de Administración.

Cuadro No. 1

GUIA PRÁCTICA PARA EL ADECUADO CONTROL DE GESTION A LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

Fecha	No. de Acta	Tema Tratado	Responsable	Ejecutarse DD/MM/AA	Control

Guía de Escritorio

RESOLUCIONES

Por las decisiones que impliquen mayor responsabilidad, la Junta Directiva adopta por emitir resoluciones basadas en los estatutos, teniendo en cuenta las facultades establecidas en los diferentes artículos. Esta serie de resoluciones le van a permitir al revisor fiscal establecer si las decisiones de la junta directiva están ceñidas a la ley.

Estos dos aspectos son fundamentales para armonizar la relación con el Consejo de Administración o Junta Directiva y si es posible en un momento determinado asistir a esas reuniones como un oyente, teniendo voz más no voto, para el efecto de hacer claridad en algún aspecto y si es caso, en alguna oportunidad servir como guía o asesor, porque aparte de la inspección o vigilancia que se ejerza como representante del estado en la entidad, también esta la responsabilidad de poder conducir u orientar a la mejor toma de decisiones.

El revisor fiscal bajo ninguna circunstancia debe cogobernar con el consejo administrativo, porque es una función que está plenamente establecida en el proceso de administración. Si el revisor fiscal, se encuentra en una junta directiva y aprecia que la decisión que se va a tomar no está basada en la ley y que en un momento determinado puede ocasionar una sanción a la empresa, éste tendría que emitir su opinión al respecto y si dado el caso la Junta de Administración o Consejo opta por desconocer la recomendación del revisor fiscal, él de una manera respetuosa y responsable debe solicitar que su opinión quede consignada en el libro de acta.

Otro aspecto de carácter jurídico que el revisor fiscal debe tener en cuenta en las empresas de economía solidaria es que todas las actividades que se desarrollen o se planeen ya sean por el gerente, director, junta directiva o consejo, esas mismas actividades tienen que conllevar al cumplimiento del objeto social; porque si en algún momento determinado la entidad, asociación, cooperativa, fondo de

empleados se desvía de su objeto social está colocando en peligro la personería jurídica que le fue otorgada.

Estos son a grandes rasgos, parte, del gran mundo de responsabilidades y honroso trabajo que debe ejercer el revisor fiscal en las empresas de economía solidaria. Como vemos en todo momento es imprescindible que su labor sea respaldada en la aplicación de leyes que van desde la constitución nacional, emanada por el congreso de la República, hasta las decisiones plasmadas en las actas, adoptadas por la junta directiva o consejo de administración.

Si bien el revisor fiscal es un representante del estado en estas empresas, es quien tiene bajo su responsabilidad el salvaguardar, proteger, aumentar el patrimonio de todos los socios que conforman la cooperativa y que en estos entes son los únicos jefes a quienes realmente se le debe como subalterno.

Por esto no se debe tomar el ejercicio de este cargo con premura y sin el conocimiento como soporte ya que la ley no es solo necesario conocerla y entenderla si no que es muchísimo más importante el saber aplicarla.

Cuadro No. 2

GUIA PRÁCTICA PARA EL ADECUADO CONTROL DE GESTION A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

Fecha	No. de Resolución	Tema Tratado	Responsable	Ejecutarse DD/MM/AA	Control

Guía de Escritorio

4.3. RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON LA JUNTA DE CONTROL O LA JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia es quien ejerce el control social dentro de las empresas de economía solidaria. Este control consiste en el cumplimiento del acuerdo estatutario. Su control no está orientado en el derecho tributario o el derecho laboral, realmente su radio de acción se refleja en el control social.

Existe el acuerdo cooperativo plasmado en los estatutos, por el cual todos los asociados deben cumplir con las obligaciones que establecen dichos acuerdos. Teniendo en cuenta que si un asociado incumpliera sus deberes y obligaciones, estipulados en los estatutos, se le puede levantar un pliego de cargos o iniciarse una investigación por parte de la junta de vigilancia, por ejemplo, presentarse en estado de embriaguez a una junta o comité, el no pago de sus cuotas societarias, etc. Existen dos cuotas societarias obligatorias que son: los aportes sociales y las cuotas de administración, éstas últimas son cuotas mensuales que paga el asociado para mantener los gastos administrativos de la entidad.

Una de las relaciones entre el revisor fiscal y la junta de control se da, cuando el primero, observa en la contabilidad que el asociado está incumpliendo el acuerdo cooperativo. El revisor debe avisar a la junta de control y a su vez este órgano ejercer sus funciones de acuerdo a la situación presentada, pero, brindando al asociado el debido proceso. Condición ésta que debe ser vigilada por el revisor fiscal. El debido proceso se establece a través del recurso de reposición ante el órgano que impuso la investigación. Si la sanción se ratifica, surge el recurso de apelación, que se presenta ante el comité de apelaciones. La decisión que tome éste comité se considera, entonces, en firme, bien sea para ratificar o para revocar dicha sanción.

El revisor fiscal debe vigilar que la junta de vigilancia cumpla con sus funciones de control social, no solo con los asociados, si no también con cada órgano dentro de la empresa, por ejemplo, la junta de vigilancia debe estar atenta que las acciones de la junta directiva o consejo de administración, se ajusten en todo momento a lo estipulado dentro de los estatutos, siempre a bien, de la comunidad solidaria.

Compete al revisor fiscal velar por que las actividades que se ejerzan dentro de las instalaciones físicas o a nombre de la empresa cumplan con el objeto social de la entidad, para la cual fue creada. Y si esto no se lleva a cabo debe dar aviso a la junta de control para que se pronuncie respecto a irregularidades presentadas.

5.5. RELACIONES DEL REVISOR FISCAL CON LOS ASOCIADOS

Existe una gran diferencia entre el ejercicio de la revisora fiscal de una empresa de economía por acciones y otra del sector solidario.

En las empresas de economía por acciones o de capital el revisor fiscal es una especie de imposición del estado, quien busca salvaguardar sus intereses tributarios. Para estas entidades y sus socios, el revisor fiscal se convierte en un mal necesario, dado esto, las relaciones entre ellos son mínimas o simplemente no se conocen. Por ejemplo empresas como: Bavaria, Avianca, Coltejer, etc., donde el número de socios es considerable. En este sector el revisor fiscal responde más al estado que a los socios.

Cabe anotar que el ejercicio de la revisoría fiscal en la década de los 80 tuvo una crisis en el sector financiero, en esta época los revisores fiscales, no cumplían con las funciones estipuladas por el estado, lo que ocasionó la quiebra de muchas empresas. Por esto el gobierno ajustó la reglamentación de las funciones y obligaciones específicas del revisor fiscal, normas que dan hoy día la imagen que el revisor fiscal es un empleado ciento por ciento del gobierno y no al servicio de

quien lo contrató.

A diferencia de esto en el sector solidario el revisor fiscal, que es la propuesta que hacemos, debe mantener constante contacto y dialogo con los asociados. Dado que estas empresas son de tipo social, por lo tanto el revisor debe ser en todo momento el asesor de cada uno de los aportantes. Los informes de control deben estar totalmente abiertos y a disposición de consulta de las bases. Nuestra propuesta es, que estos informes no se constituyan en un misterio para los solidarios, ya que se refieren a sus intereses, permitiendo se consulten informes o soportes como: diario, mayor e inventario y balance, entre otros.

Por la presentación técnica, estos informes no son de fácil comprensión para cualquier asociado, es por esto que el revisor fiscal debe crear núcleos de estudio para educar a los asociados acerca del ejercicio de su profesión, de tal manera que sea entendible la explicación y presentación de su trabajo. Reafirmando nuestra idea, que la relación entre asociado y revisor fiscal debe ser, sin llegar a ser sentimental, de tipo personal. Ejemplo de todo esto, lo podemos observar cuando en las asambleas generales el revisor fiscal presenta la información de su gestión y en muchas ocasiones los asociados no alcanzan a entender sus explicaciones, sin embargo, son ellos quienes al final deben aprobarlas.

Basándose en lo anterior sugerimos que la relación del revisor fiscal con los asociados en las economías solidarias debe establecerse bajo parámetros de confianza, ya que es un funcionario escogido por la mayoría de votos en asamblea general y es a ellos a quienes debe su lealtad, responsabilidad y cumplimiento, por ser el encargado de salvaguardar su patrimonio.

5. NORMATIVIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL

NORMAS DE TIPO GENERAL

5.5. QUE DICE EL CODIGÓ DE COMERCIO

CODIGO DEL COMERCIO

CAPÍTULO VIII

Revisor fiscal

SOCIEDADES OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL

ART. 203. —Deberán tener revisor fiscal:

1. Las sociedades por acciones.
2. Las sucursales de compañías extranjeras.
3. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Conc.: L. 550/99, art. 34, num 10.

OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL POR EL MONTO DE LOS ACTIVOS O DE LOS INGRESOS

L. 43/90.

ART. 13, PAR. 2º—Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

Conc.: L. 43/90, art. 74.

ELECCIÓN DEL REVISOR

ART. 204. —La elección de revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

Conc.: arts. 163, 164.

INCOMPATIBILIDADES

ART. 205. —No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Conc.: art. 260.

L. 43/90, arts. 50, 51.

PERÍODO Y REMOCIÓN

ART. 206. —En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquélla, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

Conc.: L. 222/95, arts. 85, núm. 4º, 118, 232.

FUNCIONES

ART. 207. —Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Conc.: L. 222/95, art. 38.

8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

PAR.—En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Conc.: L. 190/95, art. 80.

CONTENIDO DEL DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ART. 208. —El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Conc.: L. 222/95, art. 38.

CONTENIDO DEL INFORME A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS

ART. 209. —El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

AUXILIARES Y DEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL

ART. 210. —Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta de socios, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos.

El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios.

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR

ART. 211. —El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Conc.: L. 43/90, art. 41.

RESPONSABILIDAD PENAL

ART. 212. —El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la

falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

NOTA: El artículo 212 debe entenderse derogado tácitamente por el artículo 43 de la Ley 222 de 1995. Ahora se aplica el artículo 289 del nuevo Código Penal, sobre falsedad en documento privado.

Conc.: L. 43/90, art. 10, par.; L. 222/95, art. 43.

DERECHOS DEL REVISOR

ART. 213. —El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en la de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

RESERVA PROFESIONAL

ART. 214. —El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Conc.: art. 62.

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

ART. 215. —El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

NOTA: El artículo 12 de la Ley 145 de 1960 corresponde hoy al artículo 4º de la Ley 43 de 1990.

SANCIONES

ART. 216. —El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214 será sancionado con multas *(hasta de veinte mil pesos)*, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.

*NOTA: La cuantía de la multa señalada en este artículo será la contenida en las normas especiales que rigen la respectiva entidad que se considere competente para imponerla.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ART. 217. —Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta.

Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.
Conc.: L. 43/90, art. 27.

ART. 163. —La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.

ART. 395.—Los administradores de la sociedad y sus revisores fiscales incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para falsedad en documentos privados, cuando para provocar la suscripción de acciones se den a conocer como accionistas o como administradores de la sociedad, a personas que no tengan tales calidades o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes prospectos.

La misma sanción se impondrá a los contadores que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el inciso anterior.

FACULTAD DE INSPECCIÓN DE LOS COMANDITARIOS

ART. 339. —Las facultades de inspección y vigilancia interna de la sociedad serán ejercidas por los comanditarios, sin perjuicio de que puedan designar un revisor fiscal, cuando la mayoría de ellos así lo decida.

REVISORES FISCALES

ART. 489. —Los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el exterior se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de este código sobre los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el país.

Estos revisores deberán, además, informar a la correspondiente superintendencia cualquier irregularidad de las que puedan ser causales de suspensión o de revocación del permiso de funcionamiento de tales sociedades.

NOTA: El permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Sociedades fue suprimido por el Decreto 2155 de 1992.

5.5. QUE DICE EL ESTATUTO TRIBUTARIO

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Artículo 581. Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

Artículo 582. Declaraciones que no requieren firma de contador. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Municipios, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

Artículo 596. Contenido de la declaración de renta. La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.
4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere del caso.

5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a cien millones de pesos (\$1.684.400.000). (Valor año base 2.003).

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de renta el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

Artículo 602. Contenido de la declaración bimestral de ventas. La declaración bimestral deberá contener:

1. El formulario, que para el efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre las ventas.
4. La liquidación privada del impuesto sobre las ventas, incluidas las sanciones cuando fuere del caso.

5. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar. (Numeral Modificado Ley 223/95 art. 172).
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás responsables obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a cien millones de pesos (\$1.684.400.000), (Valor año base 2.003), o cuando la declaración del impuesto sobre las ventas presente un saldo a favor del responsable.

Para los efectos del presente numeral, deberá informarse en la declaración del impuesto sobre las ventas el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

Artículo 606. Contenido de la declaración de retención. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos, Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración mensual de retenciones firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a cien millones de pesos (\$1.684.400.000). (Valor año base 2.003).

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

Parágrafo 1. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

Parágrafo 2. No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

Parágrafo 3. Los Notarios deberán incluir en su declaración mensual de retenciones, las recaudadas por la enajenación de activos fijos, realizadas ante ellos durante el respectivo mes.

Parágrafo 4. Las personas naturales que enajenen activos fijos no estarán obligadas a presentar declaración de retenciones por tal concepto; en este caso, bastará con que la persona natural consigne los valores retenidos.

Artículo 660. Suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a dos millones de pesos (\$2.000.000), originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad. Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Administrador de Impuestos respectivo y contra la misma procederá recurso de apelación ante el Subdirector General de Impuestos, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción. (Valor año base 1992).

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores.

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente. (Ley 6/92 art. 54).

Artículo 661. Requerimiento previo al contador o revisor fiscal. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo,

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

Artículo 777. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

5.3. QUE DICE LA LEY 79 DE 1988

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACION COOPERATIVA CONGRESO DE COLOMBIA

CAPITULO IV

Artículo 34o. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, y

Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

Artículo 38. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 40. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 41. Por regla general la Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente; el Departamento Nacional de Cooperativas podrá eximir a la Cooperativa de tener Revisor Fiscal cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen

Artículo 42. El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas podrá autorizar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de Trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contador Público con matrícula vigente.

Artículo 43. Las funciones del Revisor Fiscal serán señaladas en los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Ningún Contador Público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa de la cual sea asociado.

5.5. QUE DICE EL DECRETO 1134 DE MAYO 30 DE 1989

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO DESARROLLADA POR LAS COOPERATIVAS Y SE DICTAN NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA POR PARTE DE ÉSTAS.

ARTICULO 18. INFORME DEL REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia gubernamental contemplada en los Artículos anteriores, los Revisores Fiscales de las Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito y de las Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito deben presentar cada tres (3) meses al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas un informe certificado sobre los siguientes aspectos:

1. Si la entidad ha mantenido constantemente los depósitos de liquidez sobre los recursos captados de ahorro en el porcentaje establecido por este Decreto.
2. Si la entidad se ajustó permanentemente a las relaciones de endeudamiento establecidas en el presente Decreto y durante el término materia del informe.
3. Si los préstamos otorgados constan en títulos valores debidamente diligenciados y con las correspondientes garantías.
4. Si la cartera del servicio de ahorro y créditos está debidamente clasificada, si sobre ella se vienen efectuando las provisiones que la amparan y si éstas cubren la totalidad de las obligaciones de dudoso recaudo.
5. Si la entidad se ajustó al régimen de inversión señalado en este Decreto en relación con los recursos de captación de ahorros y si los servicios de previsión, asistencia y solidaridad se prestaron sin comprometer los citados recursos.

6. Si la administración del servicio de ahorro y crédito se ha desarrollado en forma normal y sin alteraciones que hayan ocasionado pérdida de confianza en los ahorradores, o corridas imprevistas de depósitos de ahorros.
7. Si la Revisoría Fiscal cuenta con los medios suficientes y adecuados para garantizar una normal y periódica vigilancia de las operaciones de ahorro y crédito.

5.5. QUE DICE EL 1840 DE JULIO 21 DE 1997

DECRETA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
REGLAS SOBRE PATRIMONIO

ARTICULO 12. Programa de ajuste a la relación. Las cooperativas que al momento de entrar a regir el presente decreto no puedan cumplir con la relación de solvencia, deberán adoptar un plan de ajuste debidamente aprobado por el Consejo de Administración a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, salvo las cooperativas de que trata el literal d) del Artículo 7o. del presente decreto, las cuales deberán ajustarse en un plazo máximo de seis (6) meses.

El plan de ajuste deber disponer la total adecuación de la relación de solvencia como sigue:

1. Las cooperativas de que trata el literal a) del Artículo 7o. deber n ajustarse en un plazo no superior a tres (3) años.

2. Las cooperativas de que trata el literal b) del Artículo 7o. deberán ajustarse en un plazo no superior a dos (2) años.
3. Las cooperativas de que trata el literal e) del Artículo 7o. deberán ajustarse en un plazo no superior a un (1) año.

Los plazos de que trata el presente Artículo, se contarán a partir de la fecha en que debe presentarse el plan de ajuste.

Para los casos contemplados en los literales a y b, el cumplimiento de la relación de solvencia se establecerá en forma progresiva anualmente a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, según los porcentajes que estime el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. En todo caso el margen de solvencia debe ser mínimo del 12% al finalizar el primer año, sin perjuicio de que los porcentajes de incremento correspondientes a los períodos subsiguientes sean fijados por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la Superintendencia Bancaria, según corresponda.

En el programa de ajuste se establecerán metas específicas de crecimiento o distribución total de activos o determinadas clases de ellos, obligaciones de enajenación o conversión de inversiones, o la negociación, reestructuración de plazos e incrementos patrimoniales y, en general, cualquier clase de condiciones de desempeño financiero para lograr su efectividad.

Vencido el término otorgado para la elaboración de dicho plan y a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicho vencimiento, el Revisor Fiscal y el Consejo de Administración certificarán al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas que el plan de ajuste ha sido debidamente elaborado y aprobado, sin perjuicio que dentro de las funciones de inspección y vigilancia el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la Superintendencia Bancaria, según

corresponda, pueda exigir su presentación. En todo caso, el Revisor Fiscal informar trimestralmente sobre el cumplimiento de los términos del plan de ajuste. Es obligación de los órganos de administración, control y vigilancia, cumplir con la elaboración y ejecución del plan de ajuste en los términos y plazos señalados en éste Artículo.

En caso de que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la Superintendencia Bancaria, según el caso, verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del plan de de ajuste, impondrá las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II

LIMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CREDITO Y LA CONCENTRACION DE OPERACIONES

ARTICULO 19. Plan de Ajuste. Las cooperativas que al momento de entrar a regir el presente decreto presenten operaciones o inversiones que excedan los límites Basados, y presenten concentración de cupo individual y de riesgo, deberán adoptar un plan de ajuste debidamente aprobado por el Consejo de Administración a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

El Plan de Ajuste deber disponer la total adecuación de las operaciones e inversiones en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

Vencido el término otorgado para la elaboración de dicho plan y a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicho vencimiento, el Revisor Fiscal y el Consejo de Administración certificarán al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas que el plan de ajuste ha sido debidamente elaborado y aprobado,

sin perjuicio que dentro de las funciones de inspección y vigilancia el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la Superintendencia Bancaria, según corresponda, pueda exigir su presentación. En todo caso, el Revisor Fiscal informará trimestralmente sobre el cumplimiento de los términos del plan de ajuste.

Es obligación de los órganos de administración, control y vigilancia, cumplir con la elaboración y ejecución del plan de ajuste en los términos y plazos señalados en este Artículo.

En caso de que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o la Superintendencia Bancaria según el caso, verifique el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del plan de ajuste, impondrá las sanciones a que haya lugar.

5.6. QUE DICE LA LEY 454 DE 1998 DE AGOSTO 4

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos:

2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como

solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.

8. Ordenar la remoción de directivos, administradores, miembros de juntas de vigilancia, representantes legales, revisor fiscal y funcionarios o empleados de las organizaciones solidarias sometidas a su supervisión cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.

11. Ordenar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro del documento de constitución de una entidad sometida a su control, inspección y vigilancia o la inscripción que se haya efectuado de los nombramientos de sus órganos de administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a las normas legales o estatutarias. La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica, y a ella se procederá siempre que el defecto no sea subsanable, o cuando siéndolo ha transcurrido el plazo prudencial otorgado para su corrección.

TITULO V.
DISPOSICIONES VARIAS
CAPITULO I.
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58. NORMAS APLICABLES A LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Serán aplicables a las entidades de naturaleza solidaria las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas, en lo no previsto en la presente ley.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTICULO 60. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

PARAGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo no rige para las cooperativas de trabajo asociado.

ARTICULO 61. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Artículo modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2002. El nuevo texto es el

siguiente: las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

ARTICULO 62. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION. A partir de la vigencia, de la presente ley, los fondos mutuos de inversión quedarán sujetos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Valores. Para este efecto, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales podrá reestructurar su planta de personal.

ARTICULO 63. REGISTRO E INSCRIPCION. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión. Para el registro de acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria expedido por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1o. En todo caso, estos actos no suplirán el requisito de autorización previa necesario para el ejercicio de determinadas actividades cuando la ley establezca esta obligación. Las organizaciones de la Economía Solidaria que ejerzan actividades sin la debida autorización serán acreedores a las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 2o. Las cooperativas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de vigilancia privada y las que tengan por finalidad ser promotoras de salud o prestadoras de servicios de salud, se regirán para efecto de la obtención de personalidad jurídica, por las disposiciones establecidas para las entidades de naturaleza cooperativa.

ARTICULO 64. SUPRESION DE CARGOS. La supresión de cargos del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas a que haya lugar como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se regirá por las

normas de la Ley 27 de 1992 y por las disposiciones que la adicionen, modifiquen o reformen.

Tendrán prelación en igualdad de condiciones, los funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en la vinculación a la planta de personal de las nuevas entidades creadas por la presente ley.

PARAGRAFO. Los funcionarios que se hayan acogido a algún plan de retiro voluntario no podrán ser reubicados en las entidades de que se ocupa la presente ley. En todo caso, no serán procedentes las acciones jurídicas encaminadas a obtener indemnizaciones por la desvinculación al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, cuando el funcionario se haya acogido a algún plan de retiro voluntario o haya sido reubicado en los términos previstos en el presente artículo.

ARTICULO 65. ASIGNACION Y TRASLADO PRESUPUESTAL. Autorízase al Gobierno Nacional para que, conforme con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, realice las asignaciones y traslados presupuestales que requiera la puesta en marcha de la presente ley.

ARTICULO 66. DE LA CONTRATACION. En concordancia con lo dispuesto en el capítulo Segundo del Título V y del Capítulo 5 del Título VII de la Constitución Política, los entes solidarios de carácter público así como aquellos cuyo patrimonio esté conformado parcialmente con recursos públicos, se sujetarán en la celebración de contratos, a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, economía, celeridad, moralidad, eficiencia y responsabilidad.

Para toda contratación con el Dansocial como la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrán prelación las entidades de la Economía Solidaria competentes, en igualdad de condiciones.

FORMULARIOS DE GUÍA PARA APOYO EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL EN EL SECTOR SOLIDARIO

GUÍA DE ESCRITORIO No. 1 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

1. Cuáles son los órganos internos.
2. Cuál es el máximo órgano de la entidad.
3. Quiénes están habilitados para formar parte de estos órganos (Junta de Vigilancia, Junta Directiva y Consejo de Administración y los diferentes comités).
4. Es convocada la asamblea general de acuerdo a la reglamentación.
5. Se cumple con las fechas establecidas para las reuniones de asamblea ordinaria.
6. Cumple la asamblea general con sus funciones.
7. Al llevarse a cabo la asamblea general, se siguieron los procedimientos establecidos según la norma para la ejecución de sus funciones.
8. Cuáles son las condiciones para ser miembros del consejo de administración.
9. Se eligió la Junta Directiva o Consejo de Administración según la reglamentación interna estipulada

10. Se lleva de forma reglamentaria las actas.
11. El Consejo de Administración o Junta Directiva está cumpliendo cabalmente sus funciones.
12. Cuando se declara demitente un miembro del consejo de administración o junta directiva.
13. Las actas del consejo de administración o junta directiva se llevan de acuerdo al reglamento.
14. Cuáles son los requisitos para pasar de miembro suplente a miembro activo en la junta o consejo y comité.
15. Cuáles son los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de gerente.
16. Se encuentran estipuladas dentro del reglamento las funciones del gerente.
17. El gerente cumple sus funciones contempladas en los reglamentos.
18. Se encuentra la junta de vigilancia creada dentro de la empresa.
19. .Están reglamentadas las funciones de la junta de vigilancia.
20. Cumple la junta de vigilancia con sus funciones.
21. Se encuentra establecido el comité de educación y cumple con sus funciones.
22. Se están llevando los procedimientos de crédito de acuerdo al reglamento.
23. Los asociados están cumpliendo con sus aportes reglamentarios.

24. Se mantiene un adecuado manejo de los excedentes de acuerdo a los reglamentos.

25. La reforma a los estatutos se realizan de acuerdo a los reglamentos.

GUIA DE ESCRITORIO No. 2 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACION A LOS ASOCIADOS

1. Las actividades que se llevan a cabo en la empresa están de acuerdo a su objeto social.
2. Los asociados cumplen con los requisitos mínimos para pertenecer al sector solidario.
3. Están cumpliendo con sus deberes como asociado.
4. Le son respetados sus derechos como asociado.
5. Cuáles son las causas para la perdida de su calidad como asociado.
6. Se esta retirando voluntariamente el asociado y puede hacerlo.
7. Cumple la empresa con el tiempo para resolver el retiro del asociado.
8. Puede reintegrarse el asociado.
9. Se están cumpliendo con los derechos del asociado fallecido.
10. Se pueden afiliar al heredero del asociado fallecido y como puede hacerlo.
11. Lo anterior es un efecto para la perdida de la calidad de asociado.
12. Se esta cumpliendo con el debido proceso con el asociado por la perdida de su investidura como tal.

13. Cuáles son las infracciones contempladas como una violación al estatuto, reglamento, principios y valores del sector solidario.
14. Qué organismo debe aplicar sanciones por la violación de los reglamentos que incurre el asociado.
15. Se están cumpliendo los procedimientos para la sanción de los asociados.
16. Están cumpliendo los directivos, órganos de control y asociados con su función de mantener el control social dentro de la entidad.
17. El proceso para el recurso de apelación es el correcto.

GUIA DE ESCRITORIO No. 3 PARA EL CONTROL DE LA REGLAMENTACION DEL REVISOR FISCAL

1. Conocer el ámbito de control que debe ejercer el revisor fiscal dentro de estas empresas (contable, financiero y fiscal).
2. Conocer sus funciones generales como revisor fiscal.
3. Conocer los estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
4. Realizar un seguimiento efectivo de las actas y resoluciones.

Nota: el revisor fiscal debe ejercer control de las actividades generadas en las reuniones para que estas se ejecuten por la persona responsable y fecha programada. (Ver cuadro No. 1 y No.2)

5. Velar para que en la promulgación de resoluciones dadas en reuniones de consejo o junta directiva se cumplan tal cual como se estipuló.
6. Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles establecidos.
7. Cerciorarse que las operaciones que se celebran por cuenta de la administración se ajustan a las prescripciones de los estatutos, decisiones de la asamblea general y consejo de administración.
8. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general o junta de asociados, al consejo de administración o gerente, según los casos de irregularidades que incurran en el funcionamiento de la organización.

9. Verificar las causaciones contables de acuerdo a las transacciones efectuadas durante el curso de la preparación de los estados financieros.
10. Velar por que se establezca la mejor comunicación entre la empresa solidaria y el asociado.
11. Procurar que los asociados obtengan en el momento que ellos lo soliciten los estados financieros e informes.
12. Revisar los documentos que genera la entidad, como por ejemplo:
 - Los comprobantes de egresos estén debidamente firmados y aprobados por la persona responsable de ello.
 - Las facturas, estén cumpliendo con los requisitos mínimos que exige la ley para poder ser aceptada como tal.
 - Vigilar para el cumplimiento de todos los requisitos referentes a las obligaciones laborales que tiene el ente con sus trabajadores.
14. Controlar que las entidades del sector solidario cumplan en forma oportuna con las declaraciones a las que esta obligada a presentar, revisar y firmar.
15. Evaluar el área de cartera.
16. Vigilar que las solicitudes de crédito sean efectivamente diligenciadas.
17. Determinar que tan favorable es la capacidad de pago de los asociados.
18. Revisar si la gestión de cartera se lleva correctamente y de forma oportuna.
19. Elaborar los presupuestos junto con el gerente y el contador.
20. Determinar la razonabilidad de las cifras contenidas en las declaraciones.

21. Vigilar las regulaciones legales, asegurándose que los procedimientos de operación estén diseñadas para cumplir dichas regulaciones.
22. Mantener un compendio actualizado de las leyes importantes que rigen la entidad de la economía solidaria.
23. Convocar a reuniones extraordinaria a la asamblea o junta si lo considera necesaria.
24. Determinar y autorizar con su firma cualquier balance correspondiente a la entidad, así como cualquier informe. Teniendo la obligación de dar su aprobación y dictamen.
25. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia a este tipo de empresas solidarias y rendirle los informes a que haya lugar.
26. Cumplir las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos y las que siendo compatibles con esta, le encomiende la asamblea o junta de asociados

CONCLUSIONES

La revisoría fiscal como órgano vigilante de la administración en los entes de economía solidaria, debe cumplir con la función de estar atento que sus actuaciones se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y a los procedimientos y controles adoptados por la empresa. Sin dejar de lado que su labor redundante en la responsabilidad de éste sobre el patrimonio de los asociados.

Siempre es una preocupación para las empresas la selección del funcionario que va a ejercer el cargo de revisor fiscal. Quien es nombrado por el órgano de mayor jerarquía, dentro de las empresas del sector solidario es la asamblea general, que ni más ni menos está conformada por cada uno de los asociados aportantes, siendo estos al final a quienes el revisor fiscal debe rendir sus informes.

La diferencia establecida entre la auditoría y la revisoría nos permite aseverar la gran responsabilidad que recae sobre el segundo. Dado, que no solo es ejecutar control y vigilancia sobre la administración, velar por que la empresa establezca un adecuado control, poner en marcha una comunicación preactiva y asertiva con los asociados, sino que adicionalmente debe certificar o dictaminar las declaraciones tributarias y cualquier información contable que se suministre a los asociados y terceros, incluida la información intermedia. Todas estas funciones conllevan necesariamente a una actividad permanente o auditoría inmediata fundamentada en procedimientos analíticos de revisión.

La revisoría fiscal en Colombia debe desarrollar, como alcance de su gestión, una auditoría integral, entendiéndose como tal, las siguientes auditorías: auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría operacional o de gestión y auditoría de control interno.

Adicional a esto, como es la propuesta planteada, agregamos como función del revisor fiscal, la labor de ejercer y mantener control con cada uno de los comités sociales establecidos en el ente y cuidar con mucho recelo su comunicación y relación personal directa con los asociados.

Como vemos el ejercicio del cargo como revisor fiscal en el sector solidario debe ser desempeñado por profesionales conocedores del compromiso al cual se enfrenta pero más aún deben ser conocedores amplios y acertados de las normas generales y particulares del sector de la economía al que pertenecen, manteniendo constante sobre la misma. Para poder así establecer una adecuada planeación basada en el conocimiento.

Cada método establecido, para el control y vigilancia de los procedimientos en las empresas del sector solidario, es claro que debe ajustarse a sus estatutos, es así como la actuación racional de la revisoría fiscal supone un sano escepticismo frente a las acciones de la administración, por tener al final que emitir las aseveraciones frente a lo que debe comprobar. Así mismo establecer la ponderación de riesgos frente a las determinaciones de la administración, que no coloque en peligro los recursos de los asociados, determinando niveles de seguridad o precisión, el uso de criterios de rotación de énfasis, la ejecución de acciones previamente planeadas de acuerdo con las características propias de cada empresa, haciéndose necesario la utilización de procedimientos técnicos.

BIBLIOGRAFIA

BLANCO LUNA, Yanel. Normas y Procedimientos de la Auditoría Integral, Primera edición. Bogota: Ecoe ediciones, 2003. 304 p.

LEGIS DE COLOMBIA S.A. Estatuto Tributario, Bogota: 2003.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIÓN. Tesis y otros Trabajos de Grado. Bogota: ICONTEC., 2004. NTC. 1486.

Codigo del Comercio

Crisis de la revisoría Fiscal

www.supervalores.gov.co

http://www.supersolidaria.gov.co/normatividad/circulares/1999_0007.html

http://www.supersolidaria.gov.co/capacitacion/cap_virtual.html

<http://www.dian.gov.co/dian/estatutot.nsf>

